



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Salvador Márquez Lozornio.
Presidente del Congreso del Estado.
Presente.

738

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009**, presentada por el ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, en sesión celebrada el día 13 de noviembre del año 2008 aprobó por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 14 de noviembre de 2008. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: certificación del acta de fecha 13 de noviembre de 2008, estudio técnico tarifario de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales; así como el pronóstico de ingresos de la administración pública municipal centralizada y de las dependencias paramunicipales, para el ejercicio fiscal 2009, elaborado por la tesorería municipal.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la sesión ordinaria del pasado 20 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- c) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2008, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2009, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estas reformas establecieron en materia impositiva municipal una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal de 2009. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

« No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.
Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.
Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.
Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.
Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.
Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

« No. Registro: 192,076
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Abril de 2000
Tesis: P.J. 50/2000
Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

II.4. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos en general del 5.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, por lo que, con estas razones resulta procedente en lo general la propuesta.

De los impuestos

Impuesto predial

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Impuesto de fraccionamientos

En las fracciones II y III del artículo 9, correspondientes a los fraccionamientos residenciales «B» y «C», las cuotas propuestas por el iniciante superan el índice inflacionario, sin que exista justificación argumentativa o técnica que nos permita determinar la razonabilidad de las mismas. Motivo por el cual se adecuan ambas cuotas al 5.5%, para quedar en \$0.28 y \$0.29

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle y tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

Las tarifas propuestas en las fracciones IV y VI del artículo 13, correspondientes al cobro por tonelada de pedacería de cantera y mármol, respectivamente, superan el índice inflacionario aprobado, sin que el iniciante haya vertido argumentos que respaldaran la propuesta, ni allegado elementos técnicos que justificaran la propuesta. Por lo que en ausencia de dichos elementos objetivos, las comisiones unidas determinamos ajustar la tarifas al 5.5% para quedar en \$1.09 y \$7.18

De los Derechos

En este apartado se proponen incrementos, en términos generales, el orden del 5.5% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante. Asimismo, la iniciativa sufrió modificaciones en los siguientes derechos:

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Con respecto a estos derechos el iniciante presenta el mismo esquema de cobro. No obstante lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras, consideramos justificado realizar las siguientes adecuaciones al contenido del artículo 14 de la iniciativa:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) En el encabezado de la sección primera correspondiente a este derecho, el iniciante propuso sustituir el término de tratamiento por el de saneamiento, lo cual no resultó atendible a efecto de guardar congruencia con el texto del artículo 115 de la Ley Máxima en el país que precisa en su fracción III inciso a), que el servicio público que deberá prestar el Municipio es el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Aunado a que técnicamente los términos saneamiento y tratamiento guardan una relación de género a especie, pues el saneamiento incluye el drenaje, alcantarillado y tratamiento, por lo que no sería correcto técnicamente hablando, denominar el servicio público como saneamiento y por separado los demás servicios en él inmersos. Por las razones y fundamentos expuestos se sustituyó el término de saneamiento por el de tratamiento.
- b) Mismos argumentos del inciso que antecede aplicaron para la fracción IV, relativa al saneamiento de agua residual, sustituyéndose por tratamiento.

Por servicios en materia de protección civil

En el artículo 23 fracción IV correspondiente a los derechos por «conformidad para quema de fuegos pirotécnicos», se adecua la redacción para hacerla acorde a las actividades que se describen en la Ley federal de materia, con lo cual se da claridad al supuesto de causación.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano

En el artículo 24 fracciones I incisos B) subinciso 3 y D) subinciso 2, VI inciso a) subinciso 2, XV segundo párrafo y XVIII incisos a), b) y c), los derechos propuestos superan el índice porcentual inflacionario aprobado, por lo que ante la ausencia de argumentos y elementos técnicos objetivos que permitieran establecer la proporcionalidad de las propuestas, las comisiones dictaminadoras determinaron ajustarlas para quedar en \$1.76, \$1.68, \$1.30, \$2.58, \$2.58, \$2.58, \$2.58, respectivamente.

En este mismo artículo 24 fracción VI, se eliminó el supuesto de reconstrucción, en virtud de que se trata de un criterio general adoptado por estas comisiones dictaminadoras.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por servicios por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

En el artículo 27 fracción II se adecuó la tarifa propuesta, ya que se infirió un error de captura, pues presenta un decremento del -88.77%, con lo cual se rompe la lógica de incrementos que presentan las demás cuotas previstas en dicho numeral. En consecuencia, se prevé una tarifa de \$111.91

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Por servicios de protección civil

Se reincorporó la sección quinta con su artículo 49 previstos en la ley de ingresos vigente, relativa a los beneficios por servicios en materia de protección civil, toda vez que de no preverlo en la norma, se estaría vedando la posibilidad de que si en este próximo ejercicio fiscal llegara a suscribir algún convenio el municipio sobre esta materia, el contribuyente no podría gozar del descuento del 50% a que se refiere el dispositivo normativo vigente. En consecuencia, se recorren en su orden los artículos que le preceden.

Por servicios de asistencia y salud pública

Se adecuó la tabla prevista en el último párrafo del artículo 51 ahora 52, relativo al importe de ingresos semanal para la elaboración del dictamen correspondiente, ello en virtud de que la propuesta presenta incrementos en los valores, con lo cual se estaría reduciendo el número de contribuyentes que incidieran en los supuestos previstos.

De las contribuciones especiales

La iniciativa no propone modificación al capítulo vigente. Éste se integra con las secciones relativas a Ejecución de Obras Públicas y Servicio de Alumbrado Público respectivamente, en congruencia con lo dispuesto en el título sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones: impuesto, derechos y contribuciones especiales.
- II. Otros Ingresos: productos, aprovechamientos, participaciones federales y extraordinarios.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento así como las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado a la entrada en vigor de la presente ley:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 2.4 al millar
- b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 4.5 al millar
- c) Inmuebles rústicos 1.8 al millar

II. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta el 2008, inclusive:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 2.4 al millar
- b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 4.5 al millar
- c) Inmuebles rústicos 1.8 al millar

III. Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones 8 al millar
- b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones 15 al millar
- c) Inmuebles rústicos 6 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y sub-urbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,645.83	\$5,573.05



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Zona comercial de segunda	\$1,347.67	\$2,579.16
Zona habitacional centro medio	\$918.16	\$1,289.57
Zona habitacional centro económico	\$335.64	\$787.35
Zona habitacional residencial	\$830.64	\$1,654.91
Zona habitacional media	\$471.41	\$805.77
Zona habitacional de interés social	\$336.88	\$435.63
Zona habitacional económica	\$225.79	\$435.63
Zona marginada irregular	\$93.80	\$241.84
Valor mínimo	\$54.25	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de		Valor
		Conservación	Clave	
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$6,181.54
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$5,209.08
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$4,331.65
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$4,331.65
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,714.01
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,090.15
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,742.14
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,355.87
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,931.35
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,010.32
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,548.77
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,120.55
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$700.96
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$540.52



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$308.52
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$3,554.17
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,863.08
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,162.12
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,400.30
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,931.35
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,434.01
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,347.62
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,082.29
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$888.55
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$888.55
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$700.96
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$621.98
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,866.21
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,327.09
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,742.14
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,589.12
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,969.61
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,548.77
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,786.95
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,434.01
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,120.55
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,082.29
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$888.55
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$734.28
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$621.98
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$462.79



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$308.52
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,090.15
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,433.62
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,931.35
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,162.12
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,815.34
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,390.81
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,434.01
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,163.75
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,008.25
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,931.35
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,656.15
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,318.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,434.01
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,163.75
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$888.55
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,241.10
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,969.61
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,656.15
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,627.76
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,390.81
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,082.29

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$16,519.44
---------------------	-------------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Predios de temporal	\$6,995.75
3. Agostadero	\$2,881.25
4. Cerril o Monte	\$1,469.70

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.50
b) A más de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.0
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

5. Vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$6.85
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$15.98
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$35.37
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$49.07
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$58.56

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicarán a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Respecto de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.42
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.28
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.28
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.15
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.15
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.15
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.15
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.21
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.42
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.15
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.23
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.42
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.27

SECCIÓN QUINTA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN SEXTA

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se causará y liquidará a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cuadrado de cantera sin labrar	\$2.39
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$0.71



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

III. Por metro cúbico de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.59
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.09
V. Mármol, por kilo	\$0.24
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$7.18
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.02
IX. Por tonelada de basalto, pizarras y calizas	\$0.71
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.24

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicio medido de agua potable.
 - a) Por servicio doméstico.

Doméstico												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$75.75	\$76.05	\$76.36	\$76.66	\$76.97	\$77.28	\$77.59	\$77.90	\$78.21	\$78.52	\$78.84	\$79.15
La cuota base da derecho a consumir hasta 13 m ³ mensuales												
14	\$88.88	\$89.24	\$89.59	\$89.95	\$90.31	\$90.67	\$91.03	\$91.40	\$91.76	\$92.13	\$92.50	\$92.87
15	\$95.71	\$96.09	\$96.47	\$96.86	\$97.25	\$97.64	\$98.03	\$98.42	\$98.81	\$99.21	\$99.61	\$100.00



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Doméstico												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	\$102.60	\$103.01	\$103.42	\$103.83	\$104.25	\$104.66	\$105.08	\$105.50	\$105.93	\$106.35	\$106.77	\$107.20
17	\$109.55	\$109.99	\$110.43	\$110.87	\$111.32	\$111.76	\$112.21	\$112.66	\$113.11	\$113.56	\$114.02	\$114.47
18	\$116.57	\$117.04	\$117.51	\$117.98	\$118.45	\$118.92	\$119.40	\$119.88	\$120.36	\$120.84	\$121.32	\$121.81
19	\$123.66	\$124.16	\$124.66	\$125.15	\$125.65	\$126.16	\$126.66	\$127.17	\$127.68	\$128.19	\$128.70	\$129.22
20	\$130.81	\$131.33	\$131.85	\$132.38	\$132.91	\$133.44	\$133.98	\$134.51	\$135.05	\$135.59	\$136.13	\$136.68
21	\$147.88	\$148.48	\$149.07	\$149.67	\$150.26	\$150.87	\$151.47	\$152.07	\$152.68	\$153.29	\$153.91	\$154.52
22	\$155.63	\$156.25	\$156.88	\$157.51	\$158.14	\$158.77	\$159.40	\$160.04	\$160.68	\$161.32	\$161.97	\$162.62
23	\$163.44	\$164.09	\$164.75	\$165.41	\$166.07	\$166.73	\$167.40	\$168.07	\$168.74	\$169.42	\$170.09	\$170.78
24	\$171.31	\$171.99	\$172.68	\$173.37	\$174.06	\$174.76	\$175.46	\$176.16	\$176.87	\$177.57	\$178.28	\$179.00
25	\$179.24	\$179.96	\$180.68	\$181.40	\$182.13	\$182.86	\$183.59	\$184.32	\$185.06	\$185.80	\$186.54	\$187.29
26	\$187.25	\$188.00	\$188.76	\$189.51	\$190.27	\$191.03	\$191.79	\$192.56	\$193.33	\$194.10	\$194.88	\$195.66
27	\$195.31	\$196.10	\$196.88	\$197.67	\$198.46	\$199.25	\$200.05	\$200.85	\$201.65	\$202.46	\$203.27	\$204.08
28	\$203.44	\$204.26	\$205.08	\$205.90	\$206.72	\$207.55	\$208.38	\$209.21	\$210.05	\$210.89	\$211.73	\$212.58
29	\$211.65	\$212.49	\$213.34	\$214.20	\$215.05	\$215.91	\$216.78	\$217.64	\$218.51	\$219.39	\$220.27	\$221.15
30	\$219.90	\$220.78	\$221.66	\$222.55	\$223.44	\$224.33	\$225.23	\$226.13	\$227.03	\$227.94	\$228.85	\$229.77
31	\$291.06	\$292.23	\$293.39	\$294.57	\$295.75	\$296.93	\$298.12	\$299.31	\$300.51	\$301.71	\$302.92	\$304.13
32	\$301.49	\$302.69	\$303.90	\$305.12	\$306.34	\$307.56	\$308.79	\$310.03	\$311.27	\$312.51	\$313.76	\$315.02
33	\$311.96	\$313.21	\$314.46	\$315.72	\$316.98	\$318.25	\$319.52	\$320.80	\$322.08	\$323.37	\$324.66	\$325.96
34	\$322.50	\$323.79	\$325.09	\$326.39	\$327.69	\$329.00	\$330.32	\$331.64	\$332.97	\$334.30	\$335.64	\$336.98
35	\$333.11	\$334.44	\$335.78	\$337.12	\$338.47	\$339.82	\$341.18	\$342.55	\$343.92	\$345.29	\$346.67	\$348.06
36	\$343.77	\$345.15	\$346.53	\$347.92	\$349.31	\$350.70	\$352.11	\$353.52	\$354.93	\$356.35	\$357.77	\$359.21
37	\$354.51	\$355.93	\$357.35	\$358.78	\$360.22	\$361.66	\$363.10	\$364.56	\$366.01	\$367.48	\$368.95	\$370.42
38	\$365.31	\$366.77	\$368.24	\$369.71	\$371.19	\$372.67	\$374.16	\$375.66	\$377.16	\$378.67	\$380.19	\$381.71
39	\$376.16	\$377.67	\$379.18	\$380.70	\$382.22	\$383.75	\$385.28	\$386.82	\$388.37	\$389.93	\$391.48	\$393.05
40	\$387.09	\$388.64	\$390.20	\$391.76	\$393.32	\$394.90	\$396.48	\$398.06	\$399.65	\$401.25	\$402.86	\$404.47
41	\$450.58	\$452.38	\$454.19	\$456.01	\$457.83	\$459.67	\$461.50	\$463.35	\$465.20	\$467.06	\$468.93	\$470.81
42	\$462.91	\$464.76	\$466.62	\$468.49	\$470.36	\$472.25	\$474.13	\$476.03	\$477.94	\$479.85	\$481.77	\$483.69
43	\$475.31	\$477.21	\$479.12	\$481.03	\$482.96	\$484.89	\$486.83	\$488.78	\$490.73	\$492.69	\$494.66	\$496.64
44	\$487.77	\$489.72	\$491.66	\$493.65	\$495.62	\$497.60	\$499.59	\$501.59	\$503.60	\$505.61	\$507.64	\$509.67
45	\$500.29	\$502.29	\$504.30	\$506.32	\$508.35	\$510.38	\$512.42	\$514.47	\$516.53	\$518.59	\$520.67	\$522.75
46	\$512.89	\$514.94	\$517.00	\$519.07	\$521.14	\$523.23	\$525.32	\$527.42	\$529.53	\$531.65	\$533.78	\$535.91
47	\$525.54	\$527.65	\$529.76	\$531.88	\$534.00	\$536.14	\$538.28	\$540.44	\$542.60	\$544.77	\$546.95	\$549.14
48	\$538.26	\$540.41	\$542.57	\$544.74	\$546.92	\$549.11	\$551.31	\$553.51	\$555.73	\$557.95	\$560.18	\$562.42
49	\$551.05	\$553.25	\$555.46	\$557.68	\$559.92	\$562.16	\$564.40	\$566.66	\$568.93	\$571.20	\$573.49	\$575.78
50	\$563.89	\$566.15	\$568.41	\$570.69	\$572.97	\$575.26	\$577.56	\$579.87	\$582.19	\$584.52	\$586.86	\$589.21
51	\$642.10	\$644.67	\$647.24	\$649.83	\$652.43	\$655.04	\$657.66	\$660.29	\$662.93	\$665.59	\$668.25	\$670.92
52	\$656.35	\$658.97	\$661.61	\$664.26	\$666.91	\$669.58	\$672.26	\$674.95	\$677.65	\$680.36	\$683.08	\$685.81
53	\$670.67	\$673.35	\$676.05	\$678.75	\$681.47	\$684.19	\$686.93	\$689.68	\$692.43	\$695.20	\$697.99	\$700.78
54	\$685.05	\$687.79	\$690.54	\$693.31	\$696.08	\$698.86	\$701.66	\$704.47	\$707.28	\$710.11	\$712.95	\$715.81
55	\$699.50	\$702.29	\$705.10	\$707.92	\$710.75	\$713.60	\$716.45	\$719.32	\$722.20	\$725.08	\$727.98	\$730.90
56	\$714.01	\$716.87	\$719.73	\$722.61	\$725.50	\$728.40	\$731.32	\$734.24	\$737.18	\$740.13	\$743.09	\$746.06
57	\$728.58	\$731.50	\$734.42	\$737.36	\$740.31	\$743.27	\$746.25	\$749.23	\$752.23	\$755.24	\$758.26	\$761.29
58	\$743.22	\$746.19	\$749.18	\$752.17	\$755.18	\$758.20	\$761.24	\$764.28	\$767.34	\$770.41	\$773.49	\$776.58
59	\$757.92	\$760.96	\$764.00	\$767.06	\$770.12	\$773.20	\$776.30	\$779.40	\$782.52	\$785.65	\$788.79	\$791.95
60	\$772.69	\$775.78	\$778.88	\$782.00	\$785.13	\$788.27	\$791.42	\$794.59	\$797.77	\$800.96	\$804.16	\$807.38
61	\$787.53	\$790.68	\$793.84	\$797.02	\$800.20	\$803.40	\$806.62	\$809.84	\$813.08	\$816.34	\$819.60	\$822.88
62	\$802.41	\$805.62	\$808.85	\$812.08	\$815.33	\$818.59	\$821.87	\$825.15	\$828.45	\$831.77	\$835.10	\$838.44
63	\$817.37	\$820.64	\$823.92	\$827.22	\$830.53	\$833.85	\$837.19	\$840.54	\$843.90	\$847.27	\$850.66	\$854.07
64	\$832.40	\$835.73	\$839.07	\$842.43	\$845.80	\$849.18	\$852.58	\$855.99	\$859.41	\$862.85	\$866.30	\$869.77
65	\$847.49	\$850.88	\$854.28	\$857.70	\$861.13	\$864.58	\$868.04	\$871.51	\$874.99	\$878.49	\$882.01	\$885.54
66	\$862.64	\$866.09	\$869.56	\$873.03	\$876.53	\$880.03	\$883.55	\$887.09	\$890.64	\$894.20	\$897.77	\$901.37
67	\$877.85	\$881.36	\$884.89	\$888.43	\$891.98	\$895.55	\$899.13	\$902.73	\$906.34	\$909.96	\$913.60	\$917.26
68	\$893.13	\$896.71	\$900.29	\$903.89	\$907.51	\$911.14	\$914.78	\$918.44	\$922.12	\$925.80	\$929.51	\$933.23
69	\$908.47	\$912.11	\$915.76	\$919.42	\$923.10	\$926.79	\$930.50	\$934.22	\$937.96	\$941.71	\$945.47	\$949.26
70	\$923.68	\$927.57	\$931.28	\$935.01	\$938.75	\$942.50	\$946.27	\$950.06	\$953.86	\$957.67	\$961.50	\$965.35
71	\$1,015.10	\$1,019.16	\$1,023.24	\$1,027.33	\$1,031.44	\$1,035.57	\$1,039.71	\$1,043.87	\$1,048.04	\$1,052.23	\$1,056.44	\$1,060.67
72	\$1,031.70	\$1,035.83	\$1,039.98	\$1,044.13	\$1,048.31	\$1,052.50	\$1,056.71	\$1,060.94	\$1,065.19	\$1,069.45	\$1,073.72	\$1,078.02
73	\$1,048.37	\$1,052.56	\$1,056.77	\$1,061.00	\$1,065.24	\$1,069.51	\$1,073.78	\$1,078.08	\$1,082.39	\$1,086.72	\$1,091.07	\$1,095.43
74	\$1,065.11	\$1,069.37	\$1,073.64	\$1,077.94	\$1,082.25	\$1,086.58	\$1,090.93	\$1,095.29	\$1,099.67	\$1,104.07	\$1,108.48	\$1,112.92
75	\$1,081.90	\$1,086.23	\$1,090.57	\$1,094.94	\$1,099.32	\$1,103.71	\$1,108.13	\$1,112.56	\$1,117.01	\$1,121.48	\$1,125.97	\$1,130.47



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Doméstico												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
76	\$1,098.76	\$1,103.15	\$1,107.57	\$1,112.00	\$1,116.44	\$1,120.91	\$1,125.39	\$1,129.90	\$1,134.42	\$1,138.95	\$1,143.51	\$1,148.08
77	\$1,115.68	\$1,120.14	\$1,124.62	\$1,129.12	\$1,133.63	\$1,138.17	\$1,142.72	\$1,147.29	\$1,151.88	\$1,156.49	\$1,161.12	\$1,165.76
78	\$1,132.66	\$1,137.20	\$1,141.74	\$1,146.31	\$1,150.90	\$1,155.50	\$1,160.12	\$1,164.76	\$1,169.42	\$1,174.10	\$1,178.80	\$1,183.51
79	\$1,149.71	\$1,154.31	\$1,158.93	\$1,163.57	\$1,168.22	\$1,172.89	\$1,177.58	\$1,182.29	\$1,187.02	\$1,191.77	\$1,196.54	\$1,201.32
80	\$1,166.82	\$1,171.49	\$1,176.18	\$1,180.88	\$1,185.60	\$1,190.35	\$1,195.11	\$1,199.89	\$1,204.69	\$1,209.51	\$1,214.34	\$1,219.20
81	\$1,184.00	\$1,188.74	\$1,193.49	\$1,198.27	\$1,203.06	\$1,207.87	\$1,212.70	\$1,217.56	\$1,222.43	\$1,227.32	\$1,232.22	\$1,237.15
82	\$1,201.24	\$1,206.05	\$1,210.87	\$1,215.72	\$1,220.58	\$1,225.46	\$1,230.36	\$1,235.28	\$1,240.23	\$1,245.19	\$1,250.17	\$1,255.17
83	\$1,218.55	\$1,223.43	\$1,228.32	\$1,233.24	\$1,238.17	\$1,243.12	\$1,248.09	\$1,253.09	\$1,258.10	\$1,263.13	\$1,268.18	\$1,273.26
84	\$1,235.93	\$1,240.87	\$1,245.83	\$1,250.82	\$1,255.82	\$1,260.84	\$1,265.89	\$1,270.95	\$1,276.03	\$1,281.14	\$1,286.26	\$1,291.41
85	\$1,253.36	\$1,258.37	\$1,263.41	\$1,268.46	\$1,273.53	\$1,278.63	\$1,283.74	\$1,288.88	\$1,294.03	\$1,299.21	\$1,304.41	\$1,309.62
86	\$1,270.85	\$1,275.94	\$1,281.04	\$1,286.16	\$1,291.31	\$1,296.47	\$1,301.66	\$1,306.87	\$1,312.09	\$1,317.34	\$1,322.61	\$1,327.90
87	\$1,288.42	\$1,293.57	\$1,298.74	\$1,303.94	\$1,309.16	\$1,314.39	\$1,319.65	\$1,324.93	\$1,330.23	\$1,335.55	\$1,340.89	\$1,346.25
88	\$1,306.04	\$1,311.27	\$1,316.51	\$1,321.78	\$1,327.06	\$1,332.37	\$1,337.70	\$1,343.05	\$1,348.42	\$1,353.82	\$1,359.23	\$1,364.67
89	\$1,323.74	\$1,329.03	\$1,334.35	\$1,339.68	\$1,345.04	\$1,350.42	\$1,355.83	\$1,361.25	\$1,366.69	\$1,372.16	\$1,377.65	\$1,383.16
90	\$1,341.49	\$1,346.66	\$1,352.25	\$1,357.65	\$1,363.09	\$1,368.54	\$1,374.01	\$1,379.51	\$1,385.03	\$1,390.57	\$1,396.13	\$1,401.71
91	\$1,359.31	\$1,364.75	\$1,370.20	\$1,375.69	\$1,381.19	\$1,386.71	\$1,392.26	\$1,397.83	\$1,403.42	\$1,409.03	\$1,414.67	\$1,420.33
92	\$1,377.19	\$1,382.69	\$1,388.23	\$1,393.78	\$1,399.35	\$1,404.95	\$1,410.57	\$1,416.21	\$1,421.88	\$1,427.56	\$1,433.28	\$1,439.01
93	\$1,395.13	\$1,400.71	\$1,406.32	\$1,411.94	\$1,417.59	\$1,423.26	\$1,428.95	\$1,434.67	\$1,440.41	\$1,446.17	\$1,451.95	\$1,457.76
94	\$1,413.14	\$1,418.79	\$1,424.47	\$1,430.17	\$1,435.89	\$1,441.63	\$1,447.40	\$1,453.19	\$1,459.00	\$1,464.84	\$1,470.70	\$1,476.58
95	\$1,431.22	\$1,436.95	\$1,442.69	\$1,448.46	\$1,454.26	\$1,460.07	\$1,466.92	\$1,471.78	\$1,477.67	\$1,483.58	\$1,489.51	\$1,495.47
96	\$1,449.36	\$1,455.16	\$1,460.98	\$1,466.82	\$1,472.69	\$1,478.58	\$1,484.49	\$1,490.43	\$1,496.39	\$1,502.38	\$1,508.39	\$1,514.42
97	\$1,467.56	\$1,473.43	\$1,479.32	\$1,485.24	\$1,491.18	\$1,497.15	\$1,503.14	\$1,509.15	\$1,515.18	\$1,521.25	\$1,527.33	\$1,533.44
98	\$1,485.83	\$1,491.77	\$1,497.74	\$1,503.73	\$1,509.75	\$1,515.79	\$1,521.85	\$1,527.94	\$1,534.05	\$1,540.18	\$1,546.35	\$1,552.53
99	\$1,504.15	\$1,510.17	\$1,516.21	\$1,522.27	\$1,528.36	\$1,534.48	\$1,540.62	\$1,546.78	\$1,552.96	\$1,559.18	\$1,565.41	\$1,571.67
100	\$1,522.55	\$1,528.65	\$1,534.76	\$1,540.90	\$1,547.06	\$1,553.25	\$1,559.46	\$1,565.70	\$1,571.96	\$1,578.25	\$1,584.57	\$1,590.90
101	\$1,538.88	\$1,545.01	\$1,551.19	\$1,557.40	\$1,563.63	\$1,569.88	\$1,576.16	\$1,582.46	\$1,588.79	\$1,595.15	\$1,601.53	\$1,607.94
102	\$1,555.18	\$1,561.40	\$1,567.64	\$1,573.91	\$1,580.21	\$1,586.53	\$1,592.88	\$1,599.25	\$1,605.65	\$1,612.07	\$1,618.52	\$1,624.99
103	\$1,571.53	\$1,577.82	\$1,584.13	\$1,590.46	\$1,596.83	\$1,603.21	\$1,609.63	\$1,616.06	\$1,622.53	\$1,629.02	\$1,635.53	\$1,642.08
104	\$1,587.89	\$1,594.24	\$1,600.62	\$1,607.02	\$1,613.45	\$1,619.90	\$1,626.38	\$1,632.89	\$1,639.42	\$1,645.98	\$1,652.58	\$1,659.17
105	\$1,604.28	\$1,610.70	\$1,617.14	\$1,623.61	\$1,630.11	\$1,636.63	\$1,643.17	\$1,649.75	\$1,656.35	\$1,662.97	\$1,669.62	\$1,676.30
106	\$1,620.69	\$1,627.17	\$1,633.68	\$1,640.21	\$1,646.77	\$1,653.36	\$1,659.97	\$1,666.61	\$1,673.28	\$1,679.97	\$1,686.69	\$1,693.44
107	\$1,637.12	\$1,643.67	\$1,650.24	\$1,656.84	\$1,663.47	\$1,670.12	\$1,676.80	\$1,683.51	\$1,690.25	\$1,697.01	\$1,703.80	\$1,710.61
108	\$1,653.57	\$1,660.19	\$1,666.83	\$1,673.49	\$1,680.19	\$1,686.91	\$1,693.66	\$1,700.43	\$1,707.23	\$1,714.06	\$1,720.92	\$1,727.80
109	\$1,670.05	\$1,676.73	\$1,683.43	\$1,690.17	\$1,696.93	\$1,703.71	\$1,710.53	\$1,717.37	\$1,724.24	\$1,731.14	\$1,738.06	\$1,745.01
110	\$1,686.54	\$1,693.28	\$1,700.06	\$1,706.86	\$1,713.69	\$1,720.54	\$1,727.42	\$1,734.33	\$1,741.27	\$1,748.23	\$1,755.23	\$1,762.25
111	\$1,703.06	\$1,709.87	\$1,716.71	\$1,723.58	\$1,730.47	\$1,737.40	\$1,744.35	\$1,751.32	\$1,758.33	\$1,765.36	\$1,772.42	\$1,779.51
112	\$1,719.60	\$1,726.47	\$1,733.38	\$1,740.31	\$1,747.27	\$1,754.26	\$1,761.28	\$1,768.33	\$1,775.40	\$1,782.50	\$1,789.63	\$1,796.79
113	\$1,736.16	\$1,743.10	\$1,750.08	\$1,757.08	\$1,764.11	\$1,771.16	\$1,778.25	\$1,785.36	\$1,792.50	\$1,799.67	\$1,806.87	\$1,814.10
114	\$1,752.73	\$1,759.74	\$1,766.78	\$1,773.85	\$1,780.95	\$1,788.07	\$1,795.22	\$1,802.40	\$1,809.61	\$1,816.85	\$1,824.12	\$1,831.42
115	\$1,769.34	\$1,776.42	\$1,783.52	\$1,790.66	\$1,797.82	\$1,805.01	\$1,812.23	\$1,819.48	\$1,826.76	\$1,834.06	\$1,841.40	\$1,848.76
116	\$1,785.96	\$1,793.11	\$1,800.28	\$1,807.48	\$1,814.71	\$1,821.97	\$1,829.26	\$1,836.57	\$1,843.92	\$1,851.30	\$1,858.70	\$1,866.14
117	\$1,802.61	\$1,809.82	\$1,817.06	\$1,824.33	\$1,831.62	\$1,838.95	\$1,846.31	\$1,853.69	\$1,861.11	\$1,868.55	\$1,876.02	\$1,883.53
118	\$1,819.27	\$1,826.55	\$1,833.86	\$1,841.19	\$1,848.56	\$1,855.95	\$1,863.37	\$1,870.83	\$1,878.31	\$1,885.82	\$1,893.37	\$1,900.94
119	\$1,835.96	\$1,843.30	\$1,850.67	\$1,858.08	\$1,865.51	\$1,872.97	\$1,880.46	\$1,887.99	\$1,895.54	\$1,903.12	\$1,910.73	\$1,918.38
120	\$1,852.67	\$1,860.08	\$1,867.52	\$1,874.99	\$1,882.49	\$1,890.02	\$1,897.58	\$1,905.17	\$1,912.80	\$1,920.45	\$1,928.13	\$1,935.84
121	\$1,869.40	\$1,876.88	\$1,884.38	\$1,891.92	\$1,899.49	\$1,907.09	\$1,914.72	\$1,922.37	\$1,930.06	\$1,937.78	\$1,945.54	\$1,953.32
122	\$1,886.15	\$1,893.70	\$1,901.27	\$1,908.88	\$1,916.51	\$1,924.18	\$1,931.88	\$1,939.61	\$1,947.36	\$1,955.15	\$1,962.97	\$1,970.83
123	\$1,902.92	\$1,910.53	\$1,918.17	\$1,925.85	\$1,933.55	\$1,941.28	\$1,949.05	\$1,956.85	\$1,964.67	\$1,972.53	\$1,980.42	\$1,988.34
124	\$1,919.72	\$1,927.40	\$1,935.11	\$1,942.85	\$1,950.62	\$1,958.42	\$1,966.25	\$1,974.12	\$1,982.01	\$1,989.94	\$1,997.90	\$2,005.89
125	\$1,936.53	\$1,944.28	\$1,952.06	\$1,959.87	\$1,967.70	\$1,975.58	\$1,983.48	\$1,991.41	\$1,999.36	\$2,007.37	\$2,015.40	\$2,023.47
126	\$1,953.37	\$1,961.18	\$1,969.03	\$1,976.90	\$1,984.81	\$1,992.75	\$2,000.72	\$2,008.73	\$2,016.76	\$2,024.83	\$2,032.93	\$2,041.06
127	\$1,970.23	\$1,978.11	\$1,986.02	\$1,993.96	\$2,001.94	\$2,009.95	\$2,017.99	\$2,026.06	\$2,034.16	\$2,042.30	\$2,050.47	\$2,058.67
128	\$1,987.10	\$1,995.05	\$2,003.03	\$2,011.05	\$2,019.09	\$2,027.17	\$2,035.27	\$2,043.42	\$2,051.59	\$2,059.80	\$2,068.03	\$2,076.31
129	\$2,004.00	\$2,012.02	\$2,020.07	\$2,028.15	\$2,036.26	\$2,044.40	\$2,052.56	\$2,060.79	\$2,069.03	\$2,077.31	\$2,085.62	\$2,093.96
130	\$2,020.93	\$2,029.01	\$2,037.13	\$2,045.28	\$2,053.46	\$2,061.67	\$2,069.92	\$2,078.20	\$2,086.51	\$2,094.86	\$2,103.24	\$2,111.65
131	\$2,037.87	\$2,046.02	\$2,054.20	\$2,062.42	\$2,070.67	\$2,078.95	\$2,087.27	\$2,095.62	\$2,104.00	\$2,112.41	\$2,120.86	\$2,129.35
132	\$2,054.83	\$2,063.05	\$2,071.31	\$2,079.59	\$2,087.91	\$2,096.26	\$2,104.65	\$2,113.07	\$2,121.52	\$2,130.00	\$2,138.52	\$2,147.08
133	\$2,071.82	\$2,080.11	\$2,088.43	\$2,096.78	\$2,105.17	\$2,113.59	\$2,122.05	\$2,130.53	\$2,139.06	\$2,147.61	\$2,156.20	\$2,164.83
134	\$2,088.83	\$2,097.19	\$2,105.58	\$2,114.00	\$2,122.45	\$2,130.94	\$2,139.47	\$2,148.03	\$2,156.62	\$2,165.24	\$2,173.90	\$2,182.60
135	\$2,105.86	\$2,114.28	\$2,122.74	\$2,131.23	\$2,139.76	\$2,148.32	\$2,156.91	\$2,165.54	\$2,174.20	\$2,182.90	\$2,191.63	\$2,200.39



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Doméstico												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
136	\$2,122.91	\$2,131.40	\$2,139.93	\$2,148.49	\$2,157.08	\$2,165.71	\$2,174.37	\$2,183.07	\$2,191.80	\$2,200.57	\$2,209.37	\$2,218.21
137	\$2,139.98	\$2,148.54	\$2,157.13	\$2,165.76	\$2,174.42	\$2,183.12	\$2,191.85	\$2,200.62	\$2,209.42	\$2,218.26	\$2,227.13	\$2,236.04
138	\$2,157.08	\$2,165.71	\$2,174.37	\$2,183.07	\$2,191.80	\$2,200.57	\$2,209.37	\$2,218.20	\$2,227.08	\$2,235.99	\$2,244.93	\$2,253.91
139	\$2,174.19	\$2,182.88	\$2,191.61	\$2,200.38	\$2,209.18	\$2,218.02	\$2,226.89	\$2,235.80	\$2,244.74	\$2,253.72	\$2,262.74	\$2,271.79
140	\$2,191.33	\$2,200.09	\$2,208.89	\$2,217.73	\$2,226.60	\$2,235.50	\$2,244.45	\$2,253.42	\$2,262.44	\$2,271.49	\$2,280.57	\$2,289.70
141	\$2,208.48	\$2,217.31	\$2,226.18	\$2,235.08	\$2,244.02	\$2,253.00	\$2,262.01	\$2,271.06	\$2,280.14	\$2,289.27	\$2,298.42	\$2,307.62
142	\$2,225.66	\$2,234.56	\$2,243.50	\$2,252.47	\$2,261.48	\$2,270.53	\$2,279.61	\$2,288.73	\$2,297.88	\$2,307.07	\$2,316.30	\$2,325.57
143	\$2,242.86	\$2,251.83	\$2,260.84	\$2,269.88	\$2,278.96	\$2,288.07	\$2,297.23	\$2,306.42	\$2,315.64	\$2,324.90	\$2,334.20	\$2,343.54
144	\$2,260.08	\$2,269.12	\$2,278.19	\$2,287.31	\$2,296.46	\$2,305.64	\$2,314.86	\$2,324.12	\$2,333.42	\$2,342.75	\$2,352.12	\$2,361.53
145	\$2,277.32	\$2,286.43	\$2,295.57	\$2,304.75	\$2,313.97	\$2,323.23	\$2,332.52	\$2,341.85	\$2,351.22	\$2,360.63	\$2,370.07	\$2,379.55
146	\$2,294.58	\$2,303.76	\$2,312.97	\$2,322.22	\$2,331.51	\$2,340.84	\$2,350.20	\$2,359.60	\$2,369.04	\$2,378.52	\$2,388.03	\$2,397.58
147	\$2,311.87	\$2,321.12	\$2,330.40	\$2,339.72	\$2,349.08	\$2,358.48	\$2,367.91	\$2,377.38	\$2,386.89	\$2,396.44	\$2,406.03	\$2,415.85
148	\$2,329.17	\$2,338.49	\$2,347.84	\$2,357.23	\$2,366.66	\$2,376.13	\$2,385.63	\$2,395.18	\$2,404.76	\$2,414.38	\$2,424.03	\$2,433.73
149	\$2,346.50	\$2,355.89	\$2,365.31	\$2,374.77	\$2,384.27	\$2,393.81	\$2,403.38	\$2,413.00	\$2,422.65	\$2,432.34	\$2,442.07	\$2,451.84
150	\$2,363.84	\$2,373.30	\$2,382.79	\$2,392.32	\$2,401.89	\$2,411.50	\$2,421.15	\$2,430.83	\$2,440.55	\$2,450.32	\$2,460.12	\$2,469.96
151	\$2,381.22	\$2,390.74	\$2,400.30	\$2,409.91	\$2,419.55	\$2,429.22	\$2,438.94	\$2,448.70	\$2,458.49	\$2,468.32	\$2,478.20	\$2,488.11
152	\$2,398.61	\$2,408.20	\$2,417.84	\$2,427.51	\$2,437.22	\$2,446.97	\$2,456.75	\$2,466.58	\$2,476.45	\$2,486.35	\$2,496.30	\$2,506.28
153	\$2,416.02	\$2,425.69	\$2,435.39	\$2,445.13	\$2,454.91	\$2,464.73	\$2,474.59	\$2,484.49	\$2,494.42	\$2,504.40	\$2,514.42	\$2,524.48
154	\$2,433.45	\$2,443.19	\$2,452.96	\$2,462.77	\$2,472.62	\$2,482.51	\$2,492.44	\$2,502.41	\$2,512.42	\$2,522.47	\$2,532.58	\$2,542.69
155	\$2,450.92	\$2,460.72	\$2,470.56	\$2,480.45	\$2,490.37	\$2,500.33	\$2,510.33	\$2,520.37	\$2,530.45	\$2,540.57	\$2,550.74	\$2,560.94
156	\$2,468.39	\$2,478.26	\$2,488.18	\$2,498.13	\$2,508.12	\$2,518.15	\$2,528.23	\$2,538.34	\$2,548.49	\$2,558.69	\$2,568.92	\$2,579.20
157	\$2,485.89	\$2,495.84	\$2,505.82	\$2,515.84	\$2,525.91	\$2,536.01	\$2,546.15	\$2,556.34	\$2,566.56	\$2,576.83	\$2,587.14	\$2,597.49
158	\$2,503.41	\$2,513.42	\$2,523.47	\$2,533.57	\$2,543.70	\$2,553.88	\$2,564.09	\$2,574.35	\$2,584.65	\$2,594.98	\$2,605.36	\$2,615.79
159	\$2,520.95	\$2,531.03	\$2,541.16	\$2,551.32	\$2,561.53	\$2,571.77	\$2,582.06	\$2,592.39	\$2,602.76	\$2,613.17	\$2,623.62	\$2,634.12
160	\$2,538.51	\$2,548.67	\$2,558.86	\$2,569.10	\$2,579.37	\$2,589.69	\$2,600.05	\$2,610.45	\$2,620.89	\$2,631.38	\$2,641.90	\$2,652.47
161	\$2,556.10	\$2,566.32	\$2,576.59	\$2,586.89	\$2,597.24	\$2,607.63	\$2,618.06	\$2,628.53	\$2,639.05	\$2,649.60	\$2,660.20	\$2,670.84
162	\$2,573.70	\$2,584.00	\$2,594.33	\$2,604.71	\$2,615.13	\$2,625.59	\$2,636.09	\$2,646.64	\$2,657.22	\$2,667.85	\$2,678.52	\$2,689.24
163	\$2,591.33	\$2,601.69	\$2,612.10	\$2,622.55	\$2,633.04	\$2,643.57	\$2,654.14	\$2,664.76	\$2,675.42	\$2,686.12	\$2,696.87	\$2,707.65
164	\$2,608.97	\$2,619.41	\$2,629.88	\$2,640.40	\$2,650.97	\$2,661.57	\$2,672.22	\$2,682.91	\$2,693.64	\$2,704.41	\$2,715.23	\$2,726.09
165	\$2,626.65	\$2,637.15	\$2,647.70	\$2,658.29	\$2,668.93	\$2,679.60	\$2,690.32	\$2,701.08	\$2,711.89	\$2,722.73	\$2,733.62	\$2,744.56
166	\$2,644.33	\$2,654.91	\$2,665.53	\$2,676.19	\$2,686.90	\$2,697.64	\$2,708.43	\$2,719.27	\$2,730.14	\$2,741.06	\$2,752.03	\$2,763.04
167	\$2,662.05	\$2,672.70	\$2,683.39	\$2,694.12	\$2,704.90	\$2,715.72	\$2,726.58	\$2,737.48	\$2,746.43	\$2,755.43	\$2,764.47	\$2,773.55
168	\$2,679.77	\$2,690.49	\$2,701.25	\$2,712.06	\$2,722.91	\$2,733.80	\$2,744.73	\$2,755.71	\$2,766.74	\$2,777.80	\$2,788.91	\$2,800.07
169	\$2,697.53	\$2,708.32	\$2,719.15	\$2,730.03	\$2,740.95	\$2,751.91	\$2,762.92	\$2,773.97	\$2,785.07	\$2,796.21	\$2,807.39	\$2,818.62
170	\$2,715.30	\$2,726.17	\$2,737.07	\$2,748.02	\$2,759.01	\$2,770.05	\$2,781.13	\$2,792.25	\$2,803.42	\$2,814.63	\$2,825.89	\$2,837.20
171	\$2,733.10	\$2,744.03	\$2,755.01	\$2,766.03	\$2,777.09	\$2,788.20	\$2,799.35	\$2,810.55	\$2,821.79	\$2,833.08	\$2,844.41	\$2,855.79
172	\$2,750.92	\$2,761.92	\$2,772.97	\$2,784.06	\$2,795.20	\$2,806.38	\$2,817.60	\$2,828.87	\$2,840.19	\$2,851.55	\$2,862.96	\$2,874.41
173	\$2,768.76	\$2,779.84	\$2,790.96	\$2,802.12	\$2,813.33	\$2,824.58	\$2,835.88	\$2,847.23	\$2,858.61	\$2,870.05	\$2,881.53	\$2,893.06
174	\$2,786.62	\$2,797.77	\$2,808.96	\$2,820.19	\$2,831.47	\$2,842.80	\$2,854.17	\$2,865.59	\$2,877.05	\$2,888.56	\$2,900.11	\$2,911.71
175	\$2,804.51	\$2,815.73	\$2,826.99	\$2,838.30	\$2,849.65	\$2,861.05	\$2,872.49	\$2,883.98	\$2,895.52	\$2,907.10	\$2,918.73	\$2,930.40
176	\$2,822.40	\$2,833.69	\$2,845.03	\$2,856.41	\$2,867.83	\$2,879.31	\$2,890.82	\$2,902.39	\$2,914.00	\$2,925.65	\$2,937.35	\$2,949.10
177	\$2,840.33	\$2,851.69	\$2,863.10	\$2,874.55	\$2,886.05	\$2,897.60	\$2,909.19	\$2,920.82	\$2,932.51	\$2,944.24	\$2,956.01	\$2,967.84
178	\$2,858.28	\$2,869.71	\$2,881.19	\$2,892.72	\$2,904.29	\$2,915.90	\$2,927.57	\$2,939.28	\$2,951.04	\$2,962.84	\$2,974.69	\$2,986.59
179	\$2,876.25	\$2,887.75	\$2,899.30	\$2,910.90	\$2,922.54	\$2,934.23	\$2,945.97	\$2,957.76	\$2,969.59	\$2,981.46	\$2,993.39	\$3,005.38
180	\$2,894.24	\$2,905.81	\$2,917.44	\$2,929.11	\$2,940.82	\$2,952.59	\$2,964.40	\$2,976.25	\$2,988.16	\$3,000.11	\$3,012.11	\$3,024.16
181	\$2,912.24	\$2,923.89	\$2,935.59	\$2,947.33	\$2,959.12	\$2,970.96	\$2,982.84	\$2,994.77	\$3,006.75	\$3,018.78	\$3,030.85	\$3,042.98
182	\$2,930.27	\$2,941.99	\$2,953.76	\$2,965.58	\$2,977.44	\$2,989.35	\$3,001.31	\$3,013.31	\$3,025.36	\$3,037.47	\$3,049.62	\$3,061.81
183	\$2,948.33	\$2,960.12	\$2,971.97	\$2,983.85	\$2,995.79	\$3,007.77	\$3,019.80	\$3,031.88	\$3,044.01	\$3,056.19	\$3,068.41	\$3,080.68
184	\$2,966.40	\$2,978.27	\$2,990.18	\$3,002.14	\$3,014.15	\$3,026.20	\$3,038.31	\$3,050.46	\$3,062.66	\$3,074.92	\$3,087.22	\$3,099.58
185	\$2,984.50	\$2,996.44	\$3,008.42	\$3,020.46	\$3,032.54	\$3,044.67	\$3,056.85	\$3,069.07	\$3,081.35	\$3,093.68	\$3,106.05	\$3,118.46
186	\$3,002.62	\$3,014.63	\$3,026.69	\$3,038.79	\$3,050.95	\$3,063.15	\$3,075.41	\$3,087.71	\$3,100.06	\$3,112.46	\$3,124.91	\$3,137.41
187	\$3,020.76	\$3,032.84	\$3,044.97	\$3,057.15	\$3,069.38	\$3,081.66	\$3,093.99	\$3,106.36	\$3,118.79	\$3,131.26	\$3,143.79	\$3,156.36
188	\$3,038.92	\$3,051.07	\$3,063.28	\$3,075.53	\$3,087.83	\$3,100.18	\$3,112.59	\$3,125.04	\$3,137.54	\$3,150.09	\$3,162.69	\$3,175.34
189	\$3,057.10	\$3,069.33	\$3,081.60	\$3,093.93	\$3,106.31	\$3,118.73	\$3,131.21	\$3,143.73	\$3,156.31	\$3,168.93	\$3,181.61	\$3,194.33
190	\$3,075.30	\$3,087.60	\$3,099.95	\$3,112.35	\$3,124.80	\$3,137.30	\$3,149.85	\$3,162.45	\$3,175.10	\$3,187.80	\$3,200.55	\$3,213.35
191	\$3,093.52	\$3,105.89	\$3,118.32	\$3,130.79	\$3,143.31	\$3,155.89	\$3,168.51	\$3,181.18	\$3,193.91	\$3,206.68	\$3,219.51	\$3,232.39
192	\$3,111.77	\$3,124.22	\$3,136.71	\$3,149.26	\$3,161.86	\$3,174.50	\$3,187.20	\$3,199.95	\$3,212.75	\$3,225.60	\$3,238.50	\$3,251.46
193	\$3,130.03	\$3,142.55	\$3,155.12	\$3,167.74	\$3,180.41	\$3,193.13	\$3,205.91	\$3,218.73	\$3,231.60	\$3,244.53	\$3,257.51	\$3,270.54
194	\$3,148.32	\$3,160.91	\$3,173.58	\$3,186.25	\$3,199.00	\$3,211.79	\$3,224.64	\$3,237.54	\$3,250.49	\$3,263.49	\$3,276.55	\$3,289.65
195	\$3,166.63	\$3,179.30	\$3,192.02	\$3,204.78	\$3,217.60	\$3,230.47	\$3,243.40	\$3,256.37	\$3,269.40	\$3,282.47	\$3,295.60	\$3,308.78



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Doméstico												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
196	\$3,184.96	\$3,197.70	\$3,210.49	\$3,223.34	\$3,236.23	\$3,249.18	\$3,262.17	\$3,275.22	\$3,288.32	\$3,301.47	\$3,314.68	\$3,327.94
197	\$3,203.32	\$3,216.13	\$3,228.99	\$3,241.91	\$3,254.88	\$3,267.90	\$3,280.97	\$3,294.09	\$3,307.27	\$3,320.50	\$3,333.78	\$3,347.11
198	\$3,221.69	\$3,234.57	\$3,247.51	\$3,260.50	\$3,273.55	\$3,286.64	\$3,299.79	\$3,312.98	\$3,326.24	\$3,339.54	\$3,352.90	\$3,366.31
199	\$3,240.08	\$3,253.04	\$3,266.05	\$3,279.12	\$3,292.23	\$3,305.40	\$3,318.62	\$3,331.90	\$3,345.23	\$3,358.61	\$3,372.04	\$3,385.53
200	\$3,258.49	\$3,271.53	\$3,284.61	\$3,297.75	\$3,310.94	\$3,324.19	\$3,337.48	\$3,350.83	\$3,364.24	\$3,377.69	\$3,391.20	\$3,404.77
En consumos mayores a 200 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
	\$16.29	\$16.36	\$16.42	\$16.49	\$16.55	\$16.62	\$16.69	\$16.75	\$16.82	\$16.89	\$16.95	\$17.02

b) Por servicio comercial.

Comercial												
Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$103.49	\$103.91	\$104.32	\$104.74	\$105.16	\$105.58	\$106.00	\$106.43	\$106.85	\$107.28	\$107.71	\$108.14
La cuota base da derecho a consumir hasta 13 m ³ mensuales												
14	\$114.27	\$114.73	\$115.19	\$115.65	\$116.11	\$116.58	\$117.04	\$117.51	\$117.98	\$118.45	\$118.93	\$119.40
15	\$122.92	\$123.41	\$123.90	\$124.40	\$124.90	\$125.40	\$125.90	\$126.40	\$126.91	\$127.41	\$127.92	\$128.43
16	\$131.62	\$132.15	\$132.68	\$133.21	\$133.74	\$134.28	\$134.81	\$135.35	\$135.89	\$136.44	\$136.98	\$137.53
17	\$140.39	\$140.95	\$141.52	\$142.08	\$142.65	\$143.22	\$143.79	\$144.37	\$144.95	\$145.53	\$146.11	\$146.69
18	\$149.23	\$149.82	\$150.42	\$151.03	\$151.63	\$152.24	\$152.84	\$153.46	\$154.07	\$154.69	\$155.31	\$155.93
19	\$158.13	\$158.76	\$159.39	\$160.03	\$160.67	\$161.31	\$161.96	\$162.61	\$163.26	\$163.91	\$164.57	\$165.22
20	\$167.08	\$167.75	\$168.42	\$169.10	\$169.77	\$170.45	\$171.13	\$171.82	\$172.51	\$173.20	\$173.89	\$174.58
21	\$190.46	\$191.22	\$191.98	\$192.75	\$193.52	\$194.30	\$195.07	\$195.85	\$196.64	\$197.42	\$198.21	\$199.01
22	\$200.22	\$201.02	\$201.83	\$202.63	\$203.45	\$204.26	\$205.08	\$205.90	\$206.72	\$207.55	\$208.38	\$209.21
23	\$210.06	\$210.90	\$211.74	\$212.59	\$213.44	\$214.29	\$215.15	\$216.01	\$216.88	\$217.74	\$218.62	\$219.49
24	\$219.97	\$220.85	\$221.73	\$222.62	\$223.51	\$224.40	\$225.30	\$226.20	\$227.11	\$228.01	\$228.93	\$229.84
25	\$229.93	\$230.85	\$231.77	\$232.70	\$233.63	\$234.56	\$235.50	\$236.44	\$237.39	\$238.34	\$239.29	\$240.25
26	\$239.96	\$240.92	\$241.88	\$242.85	\$243.82	\$244.79	\$245.77	\$246.76	\$247.74	\$248.73	\$249.73	\$250.73
27	\$250.06	\$251.06	\$252.06	\$253.07	\$254.08	\$255.10	\$256.12	\$257.14	\$258.17	\$259.20	\$260.24	\$261.28
28	\$260.21	\$261.25	\$262.29	\$263.34	\$264.39	\$265.45	\$266.51	\$267.58	\$268.65	\$269.73	\$270.80	\$271.89
29	\$270.43	\$271.51	\$272.60	\$273.69	\$274.78	\$275.88	\$276.98	\$278.09	\$279.20	\$280.32	\$281.44	\$282.57
30	\$280.72	\$281.84	\$282.97	\$284.10	\$285.24	\$286.38	\$287.52	\$288.67	\$289.83	\$290.99	\$292.15	\$293.32
31	\$327.45	\$328.76	\$330.08	\$331.40	\$332.72	\$334.05	\$335.39	\$336.73	\$338.08	\$339.43	\$340.79	\$342.15
32	\$339.04	\$340.39	\$341.75	\$343.12	\$344.49	\$345.87	\$347.26	\$348.64	\$350.04	\$351.44	\$352.85	\$354.26
33	\$350.69	\$352.09	\$353.50	\$354.92	\$356.34	\$357.76	\$359.19	\$360.63	\$362.07	\$363.52	\$364.98	\$366.43
34	\$362.41	\$363.86	\$365.31	\$366.77	\$368.24	\$369.71	\$371.19	\$372.68	\$374.17	\$375.67	\$377.17	\$378.68
35	\$374.18	\$375.68	\$377.18	\$378.69	\$380.21	\$381.73	\$383.28	\$384.79	\$386.33	\$387.87	\$389.42	\$390.98
36	\$386.02	\$387.57	\$389.12	\$390.67	\$392.24	\$393.80	\$395.38	\$396.96	\$398.55	\$400.14	\$401.74	\$403.35
37	\$397.93	\$399.52	\$401.12	\$402.72	\$404.34	\$405.95	\$407.58	\$409.21	\$410.84	\$412.49	\$414.14	\$415.79
38	\$409.91	\$411.55	\$413.19	\$414.85	\$416.51	\$418.17	\$419.85	\$421.52	\$423.21	\$424.90	\$426.60	\$428.31
39	\$421.94	\$423.63	\$425.32	\$427.02	\$428.73	\$430.44	\$432.17	\$433.89	\$435.63	\$437.37	\$439.12	\$440.88
40	\$434.04	\$435.77	\$437.52	\$439.27	\$441.02	\$442.79	\$444.56	\$446.34	\$448.12	\$449.92	\$451.71	\$453.52
41	\$503.07	\$505.08	\$507.10	\$509.13	\$511.17	\$513.21	\$515.27	\$517.33	\$519.40	\$521.47	\$523.56	\$525.65
42	\$516.69	\$518.75	\$520.83	\$522.91	\$525.00	\$527.10	\$529.21	\$531.33	\$533.45	\$535.59	\$537.73	\$539.88
43	\$530.36	\$532.48	\$534.61	\$536.75	\$538.90	\$541.05	\$543.22	\$545.39	\$547.57	\$549.76	\$551.96	\$554.17
44	\$544.11	\$546.28	\$548.47	\$550.66	\$552.87	\$555.08	\$557.30	\$559.53	\$561.76	\$564.01	\$566.27	\$568.53
45	\$557.91	\$560.15	\$562.39	\$564.64	\$566.89	\$569.16	\$571.44	\$573.72	\$576.02	\$578.32	\$580.64	\$582.96
46	\$571.78	\$574.07	\$576.36	\$578.67	\$580.98	\$583.31	\$585.64	\$587.98	\$590.34	\$592.70	\$595.07	\$597.45
47	\$585.72	\$588.06	\$590.41	\$592.78	\$595.15	\$597.53	\$599.92	\$602.32	\$604.73	\$607.15	\$609.57	\$612.01
48	\$599.72	\$602.12	\$604.53	\$606.94	\$609.37	\$611.81	\$614.26	\$616.71	\$619.18	\$621.66	\$624.14	\$626.64
49	\$613.78	\$616.23	\$618.70	\$621.17	\$623.66	\$626.15	\$628.66	\$631.17	\$633.70	\$636.23	\$638.77	\$641.33
50	\$627.91	\$630.42	\$632.94	\$635.47	\$638.01	\$640.57	\$643.13	\$645.70	\$648.28	\$650.88	\$653.48	\$656.09
51	\$704.68	\$707.50	\$710.33	\$713.17	\$716.02	\$718.88	\$721.76	\$724.65	\$727.54	\$730.46	\$733.38	\$736.31
52	\$720.15	\$723.03	\$725.92	\$728.83	\$731.74	\$734.67	\$737.61	\$740.56	\$743.52	\$746.49	\$749.48	\$752.48
53	\$735.70	\$738.65	\$741.60	\$744.57	\$747.55	\$750.54	\$753.54	\$756.55	\$759.58	\$762.62	\$765.67	\$768.73
54	\$751.31	\$754.31	\$757.33	\$760.36	\$763.40	\$766.46	\$769.52	\$772.60	\$775.69	\$778.79	\$781.91	\$785.04



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Comercial												
Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
55	\$766.98	\$770.05	\$773.13	\$776.22	\$779.33	\$782.45	\$785.58	\$788.72	\$791.87	\$795.04	\$798.22	\$801.41
56	\$782.72	\$785.85	\$788.99	\$792.15	\$795.32	\$798.50	\$801.69	\$804.90	\$808.12	\$811.35	\$814.60	\$817.86
57	\$798.53	\$801.72	\$804.93	\$808.15	\$811.38	\$814.63	\$817.88	\$821.16	\$824.44	\$827.74	\$831.05	\$834.37
58	\$814.39	\$817.65	\$820.92	\$824.21	\$827.50	\$830.81	\$834.14	\$837.47	\$840.82	\$844.18	\$847.56	\$850.95
59	\$830.32	\$833.64	\$836.98	\$840.32	\$843.69	\$847.06	\$850.45	\$853.85	\$857.27	\$860.70	\$864.14	\$867.59
60	\$846.31	\$849.69	\$853.09	\$856.51	\$859.93	\$863.37	\$866.82	\$870.29	\$873.77	\$877.27	\$880.78	\$884.30
61	\$862.37	\$865.82	\$869.28	\$872.76	\$876.25	\$879.75	\$883.27	\$886.81	\$890.35	\$893.91	\$897.49	\$901.08
62	\$878.49	\$882.00	\$885.53	\$889.07	\$892.63	\$896.20	\$899.78	\$903.38	\$907.00	\$910.62	\$914.27	\$917.92
63	\$894.68	\$898.26	\$901.85	\$905.46	\$909.08	\$912.72	\$916.37	\$920.03	\$923.71	\$927.41	\$931.12	\$934.84
64	\$910.93	\$914.57	\$918.23	\$921.90	\$925.59	\$929.29	\$933.01	\$936.74	\$940.49	\$944.25	\$948.03	\$951.82
65	\$927.24	\$930.95	\$934.67	\$938.41	\$942.17	\$945.93	\$949.72	\$953.52	\$957.33	\$961.16	\$965.01	\$968.87
66	\$943.62	\$947.40	\$951.19	\$954.99	\$958.81	\$962.65	\$966.50	\$970.36	\$974.24	\$978.14	\$982.05	\$985.99
67	\$960.07	\$963.91	\$967.76	\$971.63	\$975.52	\$979.42	\$983.34	\$987.27	\$991.22	\$995.19	\$999.17	\$1,003.16
68	\$976.57	\$980.48	\$984.40	\$988.33	\$992.29	\$996.26	\$1,000.24	\$1,004.24	\$1,008.26	\$1,012.29	\$1,016.34	\$1,020.41
69	\$993.13	\$997.11	\$1,001.09	\$1,005.10	\$1,009.12	\$1,013.16	\$1,017.21	\$1,021.28	\$1,025.36	\$1,029.46	\$1,033.58	\$1,037.72
70	\$1,009.77	\$1,013.81	\$1,017.86	\$1,021.93	\$1,026.02	\$1,030.13	\$1,034.25	\$1,038.38	\$1,042.54	\$1,046.71	\$1,050.89	\$1,055.10
71	\$1,106.01	\$1,110.43	\$1,114.88	\$1,119.34	\$1,123.81	\$1,128.31	\$1,132.82	\$1,137.35	\$1,141.90	\$1,146.47	\$1,151.06	\$1,155.66
72	\$1,123.90	\$1,128.39	\$1,132.91	\$1,137.44	\$1,141.99	\$1,146.56	\$1,151.14	\$1,155.75	\$1,160.37	\$1,165.01	\$1,169.67	\$1,174.35
73	\$1,141.84	\$1,146.40	\$1,150.99	\$1,155.59	\$1,160.21	\$1,164.86	\$1,169.51	\$1,174.19	\$1,178.89	\$1,183.61	\$1,188.34	\$1,193.09
74	\$1,159.85	\$1,164.49	\$1,169.15	\$1,173.83	\$1,178.52	\$1,183.24	\$1,187.97	\$1,192.72	\$1,197.49	\$1,202.28	\$1,207.09	\$1,211.92
75	\$1,177.92	\$1,182.63	\$1,187.36	\$1,192.11	\$1,196.88	\$1,201.67	\$1,206.48	\$1,211.30	\$1,216.15	\$1,221.01	\$1,225.90	\$1,230.80
76	\$1,196.06	\$1,200.85	\$1,205.65	\$1,210.47	\$1,215.31	\$1,220.18	\$1,225.06	\$1,229.96	\$1,234.96	\$1,239.82	\$1,244.78	\$1,249.75
77	\$1,214.26	\$1,219.12	\$1,224.00	\$1,228.89	\$1,233.81	\$1,238.74	\$1,243.70	\$1,248.67	\$1,253.67	\$1,258.68	\$1,263.72	\$1,268.77
78	\$1,232.53	\$1,237.46	\$1,242.41	\$1,247.38	\$1,252.37	\$1,257.38	\$1,262.41	\$1,267.46	\$1,272.53	\$1,277.62	\$1,282.73	\$1,287.88
79	\$1,250.88	\$1,255.87	\$1,260.89	\$1,285.94	\$1,271.00	\$1,276.08	\$1,281.19	\$1,286.31	\$1,291.46	\$1,296.62	\$1,301.81	\$1,307.02
80	\$1,269.26	\$1,274.33	\$1,279.43	\$1,284.55	\$1,289.69	\$1,294.85	\$1,300.03	\$1,305.23	\$1,310.45	\$1,315.69	\$1,320.95	\$1,326.23
81	\$1,287.71	\$1,292.86	\$1,298.03	\$1,303.22	\$1,308.44	\$1,313.67	\$1,318.93	\$1,324.20	\$1,329.50	\$1,334.82	\$1,340.16	\$1,345.52
82	\$1,306.23	\$1,311.46	\$1,316.70	\$1,321.97	\$1,327.26	\$1,332.57	\$1,337.90	\$1,343.25	\$1,348.62	\$1,354.02	\$1,359.43	\$1,364.87
83	\$1,324.83	\$1,330.13	\$1,335.45	\$1,340.79	\$1,346.15	\$1,351.54	\$1,356.94	\$1,362.37	\$1,367.82	\$1,373.29	\$1,378.78	\$1,384.30
84	\$1,343.47	\$1,348.85	\$1,354.24	\$1,359.66	\$1,365.10	\$1,370.56	\$1,376.04	\$1,381.54	\$1,387.07	\$1,392.62	\$1,398.19	\$1,403.78
85	\$1,362.19	\$1,367.64	\$1,373.11	\$1,378.60	\$1,384.11	\$1,389.65	\$1,395.21	\$1,400.79	\$1,406.39	\$1,412.02	\$1,417.67	\$1,423.34
86	\$1,380.96	\$1,386.49	\$1,392.03	\$1,397.60	\$1,403.19	\$1,408.80	\$1,414.44	\$1,420.10	\$1,425.78	\$1,431.48	\$1,437.21	\$1,442.96
87	\$1,399.81	\$1,405.41	\$1,411.03	\$1,416.67	\$1,422.34	\$1,428.03	\$1,433.74	\$1,439.48	\$1,445.24	\$1,451.02	\$1,456.82	\$1,462.65
88	\$1,418.72	\$1,424.39	\$1,430.09	\$1,435.81	\$1,441.55	\$1,447.32	\$1,453.11	\$1,458.92	\$1,464.76	\$1,470.62	\$1,476.50	\$1,482.40
89	\$1,437.68	\$1,443.44	\$1,449.21	\$1,455.01	\$1,460.83	\$1,466.67	\$1,472.54	\$1,478.43	\$1,484.34	\$1,490.28	\$1,496.24	\$1,502.22
90	\$1,456.72	\$1,462.55	\$1,468.40	\$1,474.27	\$1,480.17	\$1,486.09	\$1,492.04	\$1,498.00	\$1,504.00	\$1,510.01	\$1,516.05	\$1,522.12
91	\$1,475.82	\$1,481.73	\$1,487.65	\$1,493.60	\$1,499.58	\$1,505.56	\$1,511.60	\$1,517.64	\$1,523.71	\$1,529.81	\$1,535.93	\$1,542.07
92	\$1,494.98	\$1,500.96	\$1,506.97	\$1,512.99	\$1,519.05	\$1,525.12	\$1,531.22	\$1,537.35	\$1,543.50	\$1,549.67	\$1,555.87	\$1,562.09
93	\$1,514.21	\$1,520.27	\$1,526.35	\$1,532.46	\$1,538.59	\$1,544.74	\$1,550.92	\$1,557.12	\$1,563.35	\$1,569.60	\$1,575.88	\$1,582.19
94	\$1,533.50	\$1,539.64	\$1,545.80	\$1,551.98	\$1,558.19	\$1,564.42	\$1,570.68	\$1,576.96	\$1,583.27	\$1,589.60	\$1,595.96	\$1,602.34
95	\$1,552.85	\$1,559.07	\$1,565.30	\$1,571.56	\$1,577.85	\$1,584.16	\$1,590.50	\$1,596.86	\$1,603.25	\$1,609.66	\$1,616.10	\$1,622.56
96	\$1,572.27	\$1,578.56	\$1,584.87	\$1,591.21	\$1,597.57	\$1,603.96	\$1,610.38	\$1,616.82	\$1,623.29	\$1,629.78	\$1,636.30	\$1,642.85
97	\$1,591.75	\$1,598.12	\$1,604.51	\$1,610.93	\$1,617.37	\$1,623.84	\$1,630.34	\$1,636.88	\$1,643.40	\$1,649.98	\$1,656.58	\$1,663.20
98	\$1,611.30	\$1,617.75	\$1,624.22	\$1,630.72	\$1,637.24	\$1,643.79	\$1,650.36	\$1,656.97	\$1,663.59	\$1,670.25	\$1,676.93	\$1,683.64
99	\$1,630.91	\$1,637.43	\$1,643.98	\$1,650.56	\$1,657.16	\$1,663.79	\$1,670.44	\$1,677.12	\$1,683.83	\$1,690.57	\$1,697.33	\$1,704.12
100	\$1,650.58	\$1,657.18	\$1,663.81	\$1,670.47	\$1,677.15	\$1,683.86	\$1,690.59	\$1,697.36	\$1,704.15	\$1,710.96	\$1,717.81	\$1,724.88
101	\$1,788.86	\$1,796.02	\$1,803.20	\$1,810.41	\$1,817.66	\$1,824.93	\$1,832.23	\$1,839.55	\$1,846.91	\$1,854.30	\$1,861.72	\$1,869.16
102	\$1,809.64	\$1,817.08	\$1,824.35	\$1,831.64	\$1,838.97	\$1,846.33	\$1,853.71	\$1,861.13	\$1,868.57	\$1,876.05	\$1,883.55	\$1,891.08
103	\$1,830.88	\$1,838.20	\$1,845.55	\$1,852.94	\$1,860.35	\$1,867.79	\$1,875.26	\$1,882.76	\$1,890.29	\$1,897.85	\$1,905.44	\$1,913.07
104	\$1,851.99	\$1,859.39	\$1,866.83	\$1,874.30	\$1,881.80	\$1,889.32	\$1,896.88	\$1,904.47	\$1,912.09	\$1,919.73	\$1,927.41	\$1,935.12
105	\$1,873.16	\$1,880.65	\$1,888.17	\$1,895.72	\$1,903.31	\$1,910.92	\$1,918.56	\$1,926.24	\$1,933.94	\$1,941.68	\$1,949.45	\$1,957.24
106	\$1,894.39	\$1,901.96	\$1,909.57	\$1,917.21	\$1,924.88	\$1,932.58	\$1,940.31	\$1,948.07	\$1,955.86	\$1,963.69	\$1,971.54	\$1,979.43
107	\$1,915.89	\$1,923.35	\$1,931.04	\$1,938.77	\$1,946.52	\$1,954.31	\$1,962.13	\$1,969.97	\$1,977.85	\$1,985.77	\$1,993.71	\$2,001.68
108	\$1,937.05	\$1,944.80	\$1,952.58	\$1,960.39	\$1,968.23	\$1,976.10	\$1,984.01	\$1,991.94	\$1,999.91	\$2,007.91	\$2,015.94	\$2,024.00
109	\$1,958.47	\$1,966.30	\$1,974.17	\$1,982.07	\$1,989.99	\$1,997.95	\$2,005.95	\$2,013.97	\$2,022.03	\$2,030.11	\$2,038.23	\$2,046.39
110	\$1,979.95	\$1,987.87	\$1,995.82	\$2,003.81	\$2,011.82	\$2,019.87	\$2,027.95	\$2,036.06	\$2,044.21	\$2,052.38	\$2,060.59	\$2,068.83
111	\$2,001.51	\$2,009.51	\$2,017.55	\$2,025.62	\$2,033.72	\$2,041.86	\$2,050.03	\$2,058.23	\$2,066.46	\$2,074.72	\$2,083.02	\$2,091.36
112	\$2,023.13	\$2,031.22	\$2,039.35	\$2,047.51	\$2,055.70	\$2,063.92	\$2,072.17	\$2,080.46	\$2,088.78	\$2,097.14	\$2,105.53	\$2,113.95
113	\$2,044.81	\$2,052.98	\$2,061.20	\$2,069.44	\$2,077.72	\$2,086.03	\$2,094.37	\$2,102.75	\$2,111.16	\$2,119.61	\$2,128.09	\$2,136.60



*Dictamen que susciben las Comisiones Unidas de Hacienda
y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales,
respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de
Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Comercial												
Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
114	\$2,066.55	\$2,074.82	\$2,083.12	\$2,091.45	\$2,099.81	\$2,108.21	\$2,116.65	\$2,125.11	\$2,133.61	\$2,142.15	\$2,150.72	\$2,159.32
115	\$2,088.36	\$2,096.71	\$2,105.10	\$2,113.52	\$2,121.97	\$2,130.46	\$2,138.98	\$2,147.54	\$2,156.13	\$2,164.75	\$2,173.41	\$2,182.10
116	\$2,110.23	\$2,118.67	\$2,127.15	\$2,135.66	\$2,144.20	\$2,152.78	\$2,161.39	\$2,170.03	\$2,178.71	\$2,187.43	\$2,196.18	\$2,204.96
117	\$2,132.17	\$2,140.70	\$2,149.26	\$2,157.86	\$2,166.49	\$2,175.16	\$2,183.86	\$2,192.59	\$2,201.36	\$2,210.17	\$2,219.01	\$2,227.89
118	\$2,154.17	\$2,162.79	\$2,171.44	\$2,180.12	\$2,188.84	\$2,197.60	\$2,206.39	\$2,215.21	\$2,224.07	\$2,232.97	\$2,241.90	\$2,250.87
119	\$2,176.24	\$2,184.94	\$2,193.68	\$2,202.46	\$2,211.27	\$2,220.11	\$2,228.99	\$2,237.91	\$2,246.86	\$2,255.85	\$2,264.87	\$2,273.93
120	\$2,198.37	\$2,207.16	\$2,215.99	\$2,224.85	\$2,233.75	\$2,242.69	\$2,251.66	\$2,260.66	\$2,269.71	\$2,278.79	\$2,287.90	\$2,297.05
121	\$2,220.56	\$2,229.44	\$2,238.36	\$2,247.31	\$2,256.30	\$2,265.32	\$2,274.38	\$2,283.48	\$2,292.62	\$2,301.79	\$2,310.99	\$2,320.24
122	\$2,242.82	\$2,251.79	\$2,260.79	\$2,269.84	\$2,278.92	\$2,288.03	\$2,297.18	\$2,306.37	\$2,315.60	\$2,324.86	\$2,334.16	\$2,343.50
123	\$2,265.14	\$2,274.20	\$2,283.29	\$2,292.43	\$2,301.60	\$2,310.80	\$2,320.05	\$2,329.33	\$2,338.64	\$2,348.00	\$2,357.39	\$2,366.82
124	\$2,287.52	\$2,296.67	\$2,305.86	\$2,315.08	\$2,324.34	\$2,333.64	\$2,342.97	\$2,352.34	\$2,361.75	\$2,371.20	\$2,380.68	\$2,390.21
125	\$2,309.97	\$2,319.21	\$2,328.49	\$2,337.80	\$2,347.15	\$2,356.54	\$2,365.97	\$2,375.43	\$2,384.93	\$2,394.47	\$2,404.05	\$2,413.67
126	\$2,332.48	\$2,341.81	\$2,351.18	\$2,360.59	\$2,370.03	\$2,379.51	\$2,389.03	\$2,398.58	\$2,408.18	\$2,417.81	\$2,427.48	\$2,437.19
127	\$2,355.06	\$2,384.48	\$2,373.94	\$2,383.43	\$2,392.97	\$2,402.54	\$2,412.15	\$2,421.80	\$2,431.48	\$2,441.21	\$2,450.97	\$2,460.78
128	\$2,377.70	\$2,387.21	\$2,396.76	\$2,406.35	\$2,415.97	\$2,425.64	\$2,435.34	\$2,445.08	\$2,454.86	\$2,464.68	\$2,474.54	\$2,484.44
129	\$2,400.41	\$2,410.01	\$2,419.65	\$2,429.33	\$2,439.04	\$2,448.80	\$2,458.60	\$2,468.43	\$2,478.30	\$2,488.22	\$2,498.17	\$2,508.16
130	\$2,423.17	\$2,432.86	\$2,442.60	\$2,452.37	\$2,462.18	\$2,472.02	\$2,481.91	\$2,491.84	\$2,501.81	\$2,511.81	\$2,521.86	\$2,531.95
131	\$2,446.01	\$2,455.79	\$2,465.62	\$2,475.48	\$2,485.38	\$2,495.32	\$2,505.30	\$2,515.32	\$2,525.38	\$2,535.49	\$2,545.63	\$2,555.81
132	\$2,468.90	\$2,478.78	\$2,488.70	\$2,498.65	\$2,508.64	\$2,518.68	\$2,528.75	\$2,538.87	\$2,549.02	\$2,559.22	\$2,569.46	\$2,579.74
133	\$2,491.88	\$2,501.83	\$2,511.84	\$2,521.88	\$2,531.97	\$2,542.10	\$2,552.27	\$2,562.48	\$2,572.73	\$2,583.02	\$2,593.35	\$2,603.72
134	\$2,514.89	\$2,524.95	\$2,535.05	\$2,545.19	\$2,555.37	\$2,565.59	\$2,575.85	\$2,586.16	\$2,596.50	\$2,606.89	\$2,617.32	\$2,627.78
135	\$2,537.98	\$2,548.13	\$2,558.32	\$2,568.56	\$2,578.83	\$2,589.15	\$2,599.50	\$2,609.90	\$2,620.34	\$2,630.82	\$2,641.34	\$2,651.91
136	\$2,561.13	\$2,571.37	\$2,581.66	\$2,591.98	\$2,602.35	\$2,612.76	\$2,623.21	\$2,633.71	\$2,644.24	\$2,654.82	\$2,665.44	\$2,676.10
137	\$2,584.35	\$2,594.66	\$2,605.06	\$2,615.48	\$2,625.95	\$2,636.45	\$2,647.00	\$2,657.58	\$2,668.21	\$2,678.89	\$2,689.60	\$2,700.36
138	\$2,607.63	\$2,618.06	\$2,628.53	\$2,639.04	\$2,649.60	\$2,660.20	\$2,670.84	\$2,681.52	\$2,692.25	\$2,703.02	\$2,713.83	\$2,724.69
139	\$2,630.97	\$2,641.49	\$2,652.06	\$2,662.67	\$2,673.32	\$2,684.01	\$2,694.75	\$2,705.53	\$2,716.35	\$2,727.21	\$2,738.12	\$2,749.08
140	\$2,654.38	\$2,665.00	\$2,675.66	\$2,686.36	\$2,697.11	\$2,707.90	\$2,718.73	\$2,729.60	\$2,740.52	\$2,751.48	\$2,762.49	\$2,773.54
141	\$2,677.85	\$2,688.56	\$2,699.32	\$2,710.12	\$2,720.96	\$2,731.84	\$2,742.77	\$2,753.74	\$2,764.75	\$2,775.81	\$2,786.92	\$2,798.06
142	\$2,701.40	\$2,712.20	\$2,723.05	\$2,733.94	\$2,744.88	\$2,755.86	\$2,766.88	\$2,777.95	\$2,789.06	\$2,800.22	\$2,811.42	\$2,822.68
143	\$2,724.99	\$2,735.89	\$2,746.83	\$2,757.82	\$2,768.85	\$2,779.93	\$2,791.05	\$2,802.21	\$2,813.42	\$2,824.67	\$2,835.97	\$2,847.32
144	\$2,748.65	\$2,759.65	\$2,770.69	\$2,781.77	\$2,792.90	\$2,804.07	\$2,815.29	\$2,826.55	\$2,837.85	\$2,849.20	\$2,860.60	\$2,872.04
145	\$2,772.39	\$2,783.48	\$2,794.61	\$2,805.79	\$2,817.01	\$2,828.28	\$2,839.60	\$2,850.95	\$2,862.36	\$2,873.81	\$2,885.30	\$2,896.84
146	\$2,796.19	\$2,807.37	\$2,818.60	\$2,829.87	\$2,841.19	\$2,852.56	\$2,863.97	\$2,875.42	\$2,886.93	\$2,898.47	\$2,910.07	\$2,921.71
147	\$2,820.04	\$2,831.32	\$2,842.65	\$2,854.02	\$2,865.43	\$2,876.90	\$2,888.40	\$2,899.96	\$2,911.56	\$2,923.20	\$2,934.90	\$2,946.63
148	\$2,843.96	\$2,855.33	\$2,866.76	\$2,878.22	\$2,889.74	\$2,901.29	\$2,912.90	\$2,924.55	\$2,936.25	\$2,947.99	\$2,959.79	\$2,971.63
149	\$2,867.95	\$2,879.42	\$2,890.93	\$2,902.50	\$2,914.11	\$2,925.77	\$2,937.47	\$2,949.22	\$2,961.01	\$2,972.86	\$2,984.75	\$2,996.69
150	\$2,891.99	\$2,903.56	\$2,915.18	\$2,926.84	\$2,938.54	\$2,950.30	\$2,962.10	\$2,973.95	\$2,985.84	\$2,997.79	\$3,009.78	\$3,021.82
151	\$2,916.11	\$2,927.78	\$2,939.49	\$2,951.25	\$2,963.05	\$2,974.90	\$2,986.80	\$2,998.75	\$3,010.74	\$3,022.79	\$3,034.88	\$3,047.02
152	\$2,940.28	\$2,952.04	\$2,963.85	\$2,975.71	\$2,987.61	\$2,999.56	\$3,011.56	\$3,023.60	\$3,035.70	\$3,047.84	\$3,060.03	\$3,072.27
153	\$2,964.52	\$2,976.38	\$2,988.29	\$3,000.24	\$3,012.24	\$3,024.29	\$3,036.39	\$3,048.53	\$3,060.73	\$3,072.97	\$3,085.26	\$3,097.60
154	\$2,988.83	\$3,000.79	\$3,012.79	\$3,024.84	\$3,036.94	\$3,049.09	\$3,061.29	\$3,073.53	\$3,085.82	\$3,098.17	\$3,110.58	\$3,123.00
155	\$3,013.20	\$3,025.26	\$3,037.36	\$3,049.51	\$3,061.70	\$3,073.95	\$3,086.25	\$3,098.59	\$3,110.99	\$3,123.43	\$3,135.92	\$3,148.47
156	\$3,037.84	\$3,049.79	\$3,061.99	\$3,074.23	\$3,086.53	\$3,098.88	\$3,111.27	\$3,123.72	\$3,136.21	\$3,148.76	\$3,161.35	\$3,174.00
157	\$3,062.13	\$3,074.38	\$3,086.67	\$3,099.02	\$3,111.42	\$3,123.86	\$3,136.36	\$3,148.90	\$3,161.50	\$3,174.15	\$3,186.84	\$3,199.59
158	\$3,086.69	\$3,099.04	\$3,111.43	\$3,123.88	\$3,136.38	\$3,148.92	\$3,161.52	\$3,174.16	\$3,186.86	\$3,199.61	\$3,212.41	\$3,225.25
159	\$3,111.32	\$3,123.76	\$3,136.26	\$3,148.80	\$3,161.40	\$3,174.04	\$3,186.74	\$3,199.48	\$3,212.28	\$3,225.13	\$3,238.03	\$3,250.98
160	\$3,136.01	\$3,148.55	\$3,161.15	\$3,173.79	\$3,186.49	\$3,199.23	\$3,212.03	\$3,224.88	\$3,237.78	\$3,250.73	\$3,263.73	\$3,276.79
161	\$3,160.76	\$3,173.41	\$3,186.10	\$3,198.85	\$3,211.64	\$3,224.49	\$3,237.39	\$3,250.34	\$3,263.34	\$3,276.39	\$3,289.50	\$3,302.65
162	\$3,185.58	\$3,198.32	\$3,211.12	\$3,223.96	\$3,236.86	\$3,249.80	\$3,262.80	\$3,275.85	\$3,288.96	\$3,302.11	\$3,315.32	\$3,328.58
163	\$3,210.46	\$3,223.30	\$3,236.19	\$3,249.14	\$3,262.13	\$3,275.16	\$3,288.28	\$3,301.44	\$3,314.64	\$3,327.90	\$3,341.21	\$3,354.58
164	\$3,235.40	\$3,248.35	\$3,261.34	\$3,274.38	\$3,287.48	\$3,300.63	\$3,313.83	\$3,327.09	\$3,340.40	\$3,353.76	\$3,367.17	\$3,380.64
165	\$3,260.41	\$3,273.45	\$3,286.55	\$3,299.69	\$3,312.89	\$3,326.14	\$3,339.45	\$3,352.81	\$3,366.22	\$3,379.68	\$3,393.20	\$3,406.77
166	\$3,285.49	\$3,298.63	\$3,311.83	\$3,325.07	\$3,338.37	\$3,351.73	\$3,365.13	\$3,378.59	\$3,392.11	\$3,405.66	\$3,419.30	\$3,432.98
167	\$3,310.63	\$3,323.87	\$3,337.17	\$3,350.52	\$3,363.92	\$3,377.37	\$3,390.88	\$3,404.45	\$3,418.06	\$3,431.74	\$3,445.46	\$3,459.24
168	\$3,335.83	\$3,349.17	\$3,362.57	\$3,376.02	\$3,389.52	\$3,403.08	\$3,416.69	\$3,430.36	\$3,444.08	\$3,457.86	\$3,471.69	\$3,485.58
169	\$3,361.10	\$3,374.54	\$3,388.04	\$3,401.59	\$3,415.20	\$3,428.86	\$3,442.58	\$3,456.35	\$3,470.17	\$3,484.05	\$3,497.99	\$3,511.98
170	\$3,386.42	\$3,399.96	\$3,413.56	\$3,427.22	\$3,440.93	\$3,454.69	\$3,468.51	\$3,482.38	\$3,496.31	\$3,510.30	\$3,524.34	\$3,538.44
171	\$3,411.82	\$3,425.47	\$3,439.17	\$3,452.93	\$3,466.74	\$3,480.60	\$3,494.53	\$3,508.51	\$3,522.54	\$3,536.63	\$3,550.78	\$3,564.98
172	\$3,437.27	\$3,451.02	\$3,464.83	\$3,478.88	\$3,492.60	\$3,506.57	\$3,520.60	\$3,534.68	\$3,548.82	\$3,563.01	\$3,577.26	\$3,591.57



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Comercial												
Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
173	\$3,462.60	\$3,476.65	\$3,490.55	\$3,504.52	\$3,518.53	\$3,532.61	\$3,546.74	\$3,560.92	\$3,575.17	\$3,589.47	\$3,603.83	\$3,618.24
174	\$3,488.38	\$3,502.33	\$3,516.34	\$3,530.41	\$3,544.53	\$3,558.71	\$3,572.94	\$3,587.23	\$3,601.58	\$3,615.99	\$3,630.45	\$3,644.97
175	\$3,514.03	\$3,528.09	\$3,542.20	\$3,556.37	\$3,570.60	\$3,584.88	\$3,599.22	\$3,613.61	\$3,628.07	\$3,642.58	\$3,657.15	\$3,671.78
176	\$3,539.75	\$3,553.91	\$3,568.12	\$3,582.39	\$3,596.72	\$3,611.11	\$3,625.58	\$3,640.06	\$3,654.62	\$3,669.24	\$3,683.91	\$3,698.65
177	\$3,565.52	\$3,579.78	\$3,594.10	\$3,608.48	\$3,622.91	\$3,637.41	\$3,651.96	\$3,666.56	\$3,681.23	\$3,695.95	\$3,710.74	\$3,725.58
178	\$3,591.37	\$3,605.73	\$3,620.16	\$3,634.64	\$3,649.18	\$3,663.77	\$3,678.43	\$3,693.14	\$3,707.91	\$3,722.75	\$3,737.64	\$3,752.59
179	\$3,617.27	\$3,631.74	\$3,646.27	\$3,660.86	\$3,675.50	\$3,690.20	\$3,704.96	\$3,719.78	\$3,734.66	\$3,749.60	\$3,764.60	\$3,779.66
180	\$3,643.24	\$3,657.81	\$3,672.45	\$3,687.14	\$3,701.88	\$3,716.69	\$3,731.56	\$3,746.48	\$3,761.47	\$3,776.52	\$3,791.62	\$3,806.79
181	\$3,669.28	\$3,683.96	\$3,698.69	\$3,713.49	\$3,728.34	\$3,743.25	\$3,758.23	\$3,773.26	\$3,788.35	\$3,803.51	\$3,818.72	\$3,834.00
182	\$3,695.37	\$3,710.15	\$3,724.99	\$3,739.89	\$3,754.85	\$3,769.87	\$3,784.95	\$3,800.09	\$3,815.29	\$3,830.55	\$3,845.87	\$3,861.26
183	\$3,721.54	\$3,736.42	\$3,751.37	\$3,766.37	\$3,781.44	\$3,796.57	\$3,811.75	\$3,827.00	\$3,842.31	\$3,857.68	\$3,873.11	\$3,888.60
184	\$3,747.76	\$3,762.75	\$3,777.80	\$3,792.91	\$3,808.08	\$3,823.31	\$3,838.61	\$3,853.96	\$3,869.38	\$3,884.85	\$3,900.39	\$3,916.00
185	\$3,774.05	\$3,789.14	\$3,804.30	\$3,819.52	\$3,834.79	\$3,850.13	\$3,865.53	\$3,881.00	\$3,896.52	\$3,912.11	\$3,927.76	\$3,943.47
186	\$3,800.41	\$3,815.61	\$3,830.87	\$3,846.20	\$3,861.58	\$3,877.03	\$3,892.53	\$3,908.10	\$3,923.74	\$3,939.43	\$3,955.19	\$3,971.01
187	\$3,826.82	\$3,842.13	\$3,857.50	\$3,872.93	\$3,888.42	\$3,903.97	\$3,919.59	\$3,935.26	\$3,951.01	\$3,966.81	\$3,982.68	\$3,998.61
188	\$3,853.30	\$3,868.71	\$3,884.19	\$3,899.73	\$3,915.33	\$3,930.99	\$3,946.71	\$3,962.50	\$3,978.35	\$3,994.26	\$4,010.24	\$4,026.28
189	\$3,879.85	\$3,895.37	\$3,910.96	\$3,926.60	\$3,942.31	\$3,958.07	\$3,973.91	\$3,989.80	\$4,005.76	\$4,021.78	\$4,037.87	\$4,054.02
190	\$3,906.46	\$3,922.08	\$3,937.77	\$3,953.52	\$3,969.34	\$3,985.21	\$4,001.16	\$4,017.16	\$4,033.23	\$4,049.36	\$4,065.56	\$4,081.82
191	\$3,933.13	\$3,948.88	\$3,964.66	\$3,980.52	\$3,996.44	\$4,012.43	\$4,028.48	\$4,044.59	\$4,060.77	\$4,077.01	\$4,093.32	\$4,109.69
192	\$3,959.88	\$3,975.72	\$3,991.62	\$4,007.59	\$4,023.62	\$4,039.71	\$4,055.87	\$4,072.09	\$4,088.38	\$4,104.73	\$4,121.15	\$4,137.64
193	\$3,986.67	\$4,002.62	\$4,018.63	\$4,034.70	\$4,050.84	\$4,067.05	\$4,083.31	\$4,099.65	\$4,116.05	\$4,132.51	\$4,149.04	\$4,165.64
194	\$4,013.54	\$4,029.59	\$4,045.71	\$4,061.89	\$4,078.14	\$4,094.45	\$4,110.83	\$4,127.27	\$4,143.78	\$4,160.38	\$4,177.00	\$4,193.71
195	\$4,040.47	\$4,056.64	\$4,072.86	\$4,089.15	\$4,105.51	\$4,121.93	\$4,138.42	\$4,154.97	\$4,171.59	\$4,188.28	\$4,205.03	\$4,221.85
196	\$4,067.46	\$4,083.73	\$4,100.07	\$4,116.47	\$4,132.93	\$4,149.46	\$4,166.06	\$4,182.73	\$4,199.46	\$4,216.26	\$4,233.12	\$4,250.05
197	\$4,094.52	\$4,110.90	\$4,127.34	\$4,143.85	\$4,160.43	\$4,177.07	\$4,193.78	\$4,210.55	\$4,227.39	\$4,244.30	\$4,261.28	\$4,278.33
198	\$4,121.65	\$4,138.13	\$4,154.69	\$4,171.31	\$4,187.99	\$4,204.74	\$4,221.56	\$4,238.45	\$4,255.40	\$4,272.42	\$4,289.51	\$4,306.67
199	\$4,148.83	\$4,165.42	\$4,182.08	\$4,198.81	\$4,215.61	\$4,232.47	\$4,249.40	\$4,266.40	\$4,283.46	\$4,300.60	\$4,317.80	\$4,335.07
200	\$4,176.08	\$4,192.78	\$4,209.55	\$4,226.39	\$4,243.30	\$4,260.27	\$4,277.31	\$4,294.42	\$4,311.60	\$4,328.84	\$4,346.16	\$4,363.54
En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:												
	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
	\$20.90	\$20.98	\$21.07	\$21.15	\$21.24	\$21.32	\$21.41	\$21.49	\$21.56	\$21.66	\$21.75	\$21.84

c) Por servicio industrial.

Industrial												
Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota												
base	\$142.97	\$143.54	\$144.11	\$144.69	\$145.27	\$145.85	\$146.43	\$147.02	\$147.60	\$148.20	\$148.79	\$149.38
1	\$162.30	\$162.95	\$163.60	\$164.25	\$164.91	\$165.57	\$166.23	\$166.90	\$167.56	\$168.23	\$168.91	\$169.58
2	\$181.62	\$182.34	\$183.07	\$183.81	\$184.54	\$185.28	\$186.02	\$186.76	\$187.51	\$188.26	\$189.02	\$189.77
3	\$200.94	\$201.74	\$202.55	\$203.36	\$204.17	\$204.99	\$205.81	\$206.63	\$207.46	\$208.29	\$209.12	\$209.96
4	\$220.27	\$221.15	\$222.04	\$222.92	\$223.82	\$224.71	\$225.61	\$226.51	\$227.42	\$228.33	\$229.24	\$230.16
5	\$239.58	\$240.54	\$241.50	\$242.47	\$243.44	\$244.41	\$245.39	\$246.37	\$247.36	\$248.35	\$249.34	\$250.34
6	\$258.91	\$259.95	\$260.99	\$262.03	\$263.08	\$264.13	\$265.19	\$266.25	\$267.32	\$268.38	\$269.46	\$270.54
7	\$278.23	\$279.35	\$280.47	\$281.59	\$282.71	\$283.84	\$284.98	\$286.12	\$287.26	\$288.41	\$289.57	\$290.72
8	\$297.56	\$298.75	\$299.94	\$301.14	\$302.35	\$303.56	\$304.77	\$305.99	\$307.21	\$308.44	\$309.67	\$310.91
9	\$316.88	\$318.14	\$319.42	\$320.70	\$321.98	\$323.27	\$324.56	\$325.85	\$327.16	\$328.47	\$329.78	\$331.10
10	\$336.20	\$337.54	\$338.89	\$340.25	\$341.61	\$342.98	\$344.35	\$345.73	\$347.11	\$348.50	\$349.89	\$351.29
11	\$355.52	\$356.94	\$358.37	\$359.80	\$361.24	\$362.69	\$364.14	\$365.59	\$367.06	\$368.53	\$370.00	\$371.48
12	\$374.85	\$376.35	\$377.86	\$379.37	\$380.89	\$382.41	\$383.94	\$385.47	\$387.02	\$388.56	\$390.12	\$391.68
13	\$394.16	\$395.74	\$397.32	\$398.91	\$400.51	\$402.11	\$403.72	\$405.33	\$406.95	\$408.58	\$410.22	\$411.86
14	\$419.32	\$421.00	\$422.68	\$424.37	\$426.07	\$427.78	\$429.49	\$431.20	\$432.93	\$434.66	\$436.40	\$438.15
15	\$439.54	\$441.30	\$443.07	\$444.84	\$446.62	\$448.40	\$450.20	\$452.00	\$453.81	\$455.62	\$457.44	\$459.27
16	\$459.82	\$461.66	\$463.51	\$465.36	\$467.22	\$469.09	\$470.97	\$472.85	\$474.74	\$476.64	\$478.55	\$480.46
17	\$480.16	\$482.08	\$484.01	\$485.95	\$487.89	\$489.84	\$491.80	\$493.77	\$495.75	\$497.73	\$499.72	\$501.72



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Industrial												
Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
18	\$500.58	\$502.58	\$504.59	\$506.61	\$508.63	\$510.67	\$512.71	\$514.76	\$516.82	\$518.89	\$520.96	\$523.05
19	\$521.05	\$523.13	\$525.23	\$527.33	\$529.44	\$531.55	\$533.68	\$535.81	\$537.96	\$540.11	\$542.27	\$544.44
20	\$541.59	\$543.76	\$545.93	\$548.12	\$550.31	\$552.51	\$554.72	\$556.94	\$559.17	\$581.40	\$563.65	\$565.90
21	\$582.20	\$584.45	\$586.70	\$588.97	\$571.25	\$573.53	\$575.82	\$578.13	\$580.44	\$582.76	\$585.09	\$587.43
22	\$582.86	\$585.19	\$587.53	\$589.88	\$592.24	\$594.61	\$596.99	\$599.38	\$601.78	\$604.18	\$606.60	\$609.03
23	\$603.59	\$606.00	\$608.42	\$610.86	\$613.30	\$615.75	\$618.22	\$620.69	\$623.17	\$625.67	\$628.17	\$630.68
24	\$624.39	\$626.89	\$629.40	\$631.91	\$634.44	\$636.98	\$639.53	\$642.09	\$644.65	\$647.23	\$649.82	\$652.42
25	\$645.25	\$647.83	\$650.42	\$653.02	\$655.63	\$658.26	\$660.89	\$663.53	\$666.19	\$668.85	\$671.53	\$674.21
26	\$666.17	\$668.83	\$671.51	\$674.19	\$676.89	\$679.60	\$682.31	\$685.04	\$687.78	\$690.53	\$693.30	\$696.07
27	\$667.15	\$689.90	\$692.66	\$695.43	\$698.21	\$701.01	\$703.81	\$706.63	\$709.45	\$712.29	\$715.14	\$718.00
28	\$708.20	\$711.03	\$713.88	\$716.73	\$719.60	\$722.48	\$725.37	\$728.27	\$731.18	\$734.11	\$737.05	\$739.99
29	\$729.32	\$732.24	\$735.17	\$738.11	\$741.06	\$744.02	\$747.00	\$749.99	\$752.99	\$756.00	\$759.02	\$762.06
30	\$750.50	\$753.50	\$756.52	\$759.54	\$762.58	\$765.63	\$768.69	\$771.77	\$774.86	\$777.96	\$781.07	\$784.19
31	\$771.74	\$774.83	\$777.93	\$781.04	\$784.16	\$787.30	\$790.45	\$793.61	\$796.79	\$799.97	\$803.17	\$806.38
32	\$793.05	\$796.22	\$799.41	\$802.61	\$805.82	\$809.04	\$812.28	\$815.53	\$818.79	\$822.06	\$825.35	\$828.65
33	\$814.42	\$817.68	\$820.95	\$824.24	\$827.53	\$830.84	\$834.17	\$837.50	\$840.85	\$844.22	\$847.59	\$850.98
34	\$835.86	\$839.20	\$842.56	\$845.93	\$849.31	\$852.71	\$856.12	\$859.54	\$862.98	\$866.43	\$869.90	\$873.38
35	\$857.35	\$860.78	\$864.22	\$867.68	\$871.15	\$874.63	\$878.13	\$881.64	\$885.17	\$888.71	\$892.27	\$895.84
36	\$878.92	\$882.44	\$885.97	\$889.51	\$893.07	\$896.64	\$900.23	\$903.83	\$907.44	\$911.07	\$914.72	\$918.38
37	\$900.55	\$904.15	\$907.77	\$911.40	\$915.04	\$918.70	\$922.38	\$926.07	\$929.77	\$933.49	\$937.22	\$940.97
38	\$922.23	\$925.92	\$929.62	\$933.34	\$937.08	\$940.82	\$944.59	\$948.37	\$952.16	\$955.97	\$959.79	\$963.63
39	\$944.00	\$947.77	\$951.56	\$955.37	\$959.19	\$963.03	\$966.88	\$970.75	\$974.63	\$978.53	\$982.44	\$986.37
40	\$965.81	\$969.68	\$973.55	\$977.45	\$981.36	\$985.28	\$989.23	\$993.18	\$997.15	\$1,001.14	\$1,005.15	\$1,009.17
41	\$987.70	\$991.65	\$995.62	\$999.60	\$1,003.60	\$1,007.61	\$1,011.64	\$1,015.69	\$1,019.75	\$1,023.83	\$1,027.93	\$1,032.04
42	\$1,009.64	\$1,013.67	\$1,017.73	\$1,021.80	\$1,025.89	\$1,029.99	\$1,034.11	\$1,038.25	\$1,042.40	\$1,046.57	\$1,050.76	\$1,054.98
43	\$1,031.65	\$1,035.78	\$1,039.92	\$1,044.08	\$1,048.26	\$1,052.45	\$1,056.66	\$1,060.89	\$1,065.13	\$1,069.39	\$1,073.67	\$1,077.97
44	\$1,053.73	\$1,057.95	\$1,062.18	\$1,066.43	\$1,070.69	\$1,074.98	\$1,079.28	\$1,083.59	\$1,087.93	\$1,092.28	\$1,096.65	\$1,101.04
45	\$1,075.87	\$1,080.18	\$1,084.50	\$1,088.83	\$1,093.19	\$1,097.56	\$1,101.95	\$1,106.36	\$1,110.79	\$1,115.23	\$1,119.69	\$1,124.17
46	\$1,098.07	\$1,102.46	\$1,106.87	\$1,111.30	\$1,115.75	\$1,120.21	\$1,124.69	\$1,129.19	\$1,133.71	\$1,138.24	\$1,142.79	\$1,147.37
47	\$1,120.34	\$1,124.82	\$1,129.32	\$1,133.84	\$1,138.38	\$1,142.93	\$1,147.50	\$1,152.09	\$1,156.70	\$1,161.33	\$1,165.97	\$1,170.64
48	\$1,142.67	\$1,147.24	\$1,151.83	\$1,156.44	\$1,161.07	\$1,165.71	\$1,170.37	\$1,175.05	\$1,179.78	\$1,184.47	\$1,189.21	\$1,193.97
49	\$1,165.07	\$1,169.73	\$1,174.40	\$1,179.10	\$1,183.82	\$1,188.55	\$1,193.31	\$1,198.08	\$1,202.87	\$1,207.69	\$1,212.52	\$1,217.37
50	\$1,187.53	\$1,192.28	\$1,197.05	\$1,201.84	\$1,206.64	\$1,211.47	\$1,216.31	\$1,221.18	\$1,226.06	\$1,230.97	\$1,235.89	\$1,240.84
51	\$1,210.05	\$1,214.89	\$1,219.75	\$1,224.63	\$1,229.53	\$1,234.45	\$1,239.38	\$1,244.34	\$1,249.32	\$1,254.32	\$1,259.33	\$1,264.37
52	\$1,232.63	\$1,237.56	\$1,242.52	\$1,247.49	\$1,252.48	\$1,257.48	\$1,262.51	\$1,267.56	\$1,272.64	\$1,277.73	\$1,282.84	\$1,287.97
53	\$1,255.29	\$1,260.31	\$1,265.35	\$1,270.41	\$1,275.49	\$1,280.60	\$1,285.72	\$1,290.86	\$1,296.02	\$1,301.21	\$1,306.41	\$1,311.64
54	\$1,278.01	\$1,283.13	\$1,288.26	\$1,293.41	\$1,298.58	\$1,303.78	\$1,308.99	\$1,314.23	\$1,319.49	\$1,324.77	\$1,330.06	\$1,335.38
55	\$1,300.79	\$1,306.99	\$1,311.22	\$1,316.46	\$1,321.73	\$1,327.01	\$1,332.32	\$1,337.65	\$1,343.00	\$1,348.37	\$1,353.77	\$1,359.18
56	\$1,323.63	\$1,328.92	\$1,334.24	\$1,339.57	\$1,344.93	\$1,350.31	\$1,355.71	\$1,361.13	\$1,366.58	\$1,372.05	\$1,377.53	\$1,383.04
57	\$1,346.53	\$1,351.92	\$1,357.33	\$1,362.76	\$1,368.21	\$1,373.68	\$1,379.17	\$1,384.69	\$1,390.23	\$1,395.79	\$1,401.37	\$1,406.98
58	\$1,369.51	\$1,374.99	\$1,380.49	\$1,386.01	\$1,391.55	\$1,397.12	\$1,402.71	\$1,408.32	\$1,413.95	\$1,419.61	\$1,425.29	\$1,430.99
59	\$1,392.55	\$1,398.12	\$1,403.71	\$1,409.33	\$1,414.96	\$1,420.62	\$1,426.30	\$1,432.01	\$1,437.74	\$1,443.49	\$1,449.26	\$1,455.06
60	\$1,415.84	\$1,421.30	\$1,426.98	\$1,432.69	\$1,438.42	\$1,444.18	\$1,449.95	\$1,455.75	\$1,461.58	\$1,467.42	\$1,473.29	\$1,479.19
61	\$1,438.81	\$1,444.56	\$1,450.34	\$1,456.14	\$1,461.98	\$1,467.81	\$1,473.68	\$1,479.58	\$1,485.50	\$1,491.44	\$1,497.40	\$1,503.39
62	\$1,462.04	\$1,467.88	\$1,473.76	\$1,479.65	\$1,485.57	\$1,491.51	\$1,497.48	\$1,503.47	\$1,509.48	\$1,515.52	\$1,521.58	\$1,527.67
63	\$1,485.33	\$1,491.27	\$1,497.23	\$1,503.22	\$1,509.23	\$1,515.27	\$1,521.33	\$1,527.42	\$1,533.53	\$1,539.66	\$1,545.82	\$1,552.00
64	\$1,508.68	\$1,514.71	\$1,520.77	\$1,526.85	\$1,532.96	\$1,539.09	\$1,545.25	\$1,551.43	\$1,557.64	\$1,563.87	\$1,570.12	\$1,576.40
65	\$1,532.10	\$1,538.23	\$1,544.38	\$1,550.56	\$1,556.78	\$1,562.99	\$1,569.24	\$1,575.52	\$1,581.82	\$1,588.15	\$1,594.50	\$1,600.88
66	\$1,555.58	\$1,561.80	\$1,568.05	\$1,574.32	\$1,580.62	\$1,586.94	\$1,593.29	\$1,599.66	\$1,606.06	\$1,612.49	\$1,618.94	\$1,625.41
67	\$1,579.14	\$1,585.45	\$1,591.79	\$1,598.16	\$1,604.55	\$1,610.97	\$1,617.42	\$1,623.88	\$1,630.38	\$1,636.90	\$1,643.45	\$1,650.02
68	\$1,602.74	\$1,609.15	\$1,615.59	\$1,622.05	\$1,628.54	\$1,635.05	\$1,641.59	\$1,648.16	\$1,654.75	\$1,661.37	\$1,668.01	\$1,674.69
69	\$1,626.42	\$1,632.93	\$1,639.46	\$1,646.02	\$1,652.60	\$1,659.21	\$1,665.85	\$1,672.51	\$1,679.20	\$1,685.92	\$1,692.66	\$1,699.43
70	\$1,650.16	\$1,656.76	\$1,663.39	\$1,670.04	\$1,676.72	\$1,683.43	\$1,690.16	\$1,696.92	\$1,703.71	\$1,710.52	\$1,717.37	\$1,724.23
71	\$1,673.96	\$1,680.66	\$1,687.38	\$1,694.13	\$1,700.91	\$1,707.71	\$1,714.54	\$1,721.40	\$1,728.29	\$1,735.20	\$1,742.14	\$1,749.11
72	\$1,697.83	\$1,704.62	\$1,711.44	\$1,718.29	\$1,725.16	\$1,732.06	\$1,738.99	\$1,745.94	\$1,752.93	\$1,759.94	\$1,766.98	\$1,774.05
73	\$1,721.77	\$1,728.65	\$1,735.57	\$1,742.51	\$1,749.48	\$1,756.48	\$1,763.51	\$1,770.56	\$1,777.64	\$1,784.75	\$1,791.89	\$1,799.06
74	\$1,745.76	\$1,752.75	\$1,759.76	\$1,766.80	\$1,773.87	\$1,780.98	\$1,788.08	\$1,795.24	\$1,802.42	\$1,809.63	\$1,816.87	\$1,824.13
75	\$1,769.82	\$1,776.90	\$1,784.01	\$1,791.15	\$1,798.31	\$1,805.50	\$1,812.73	\$1,819.98	\$1,827.26	\$1,834.57	\$1,841.90	\$1,849.27
76	\$1,793.94	\$1,801.12	\$1,808.32	\$1,815.56	\$1,822.82	\$1,830.11	\$1,837.43	\$1,844.78	\$1,852.16	\$1,859.57	\$1,867.00	\$1,874.47



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Industrial												
Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
77	\$1,818.13	\$1,825.40	\$1,832.71	\$1,840.04	\$1,847.40	\$1,854.79	\$1,862.21	\$1,869.65	\$1,877.13	\$1,884.64	\$1,892.18	\$1,899.75
78	\$1,842.39	\$1,849.76	\$1,857.16	\$1,864.59	\$1,872.05	\$1,879.54	\$1,887.05	\$1,894.60	\$1,902.18	\$1,909.79	\$1,917.43	\$1,925.10
79	\$1,866.70	\$1,874.17	\$1,881.67	\$1,889.19	\$1,896.75	\$1,904.34	\$1,911.95	\$1,919.60	\$1,927.28	\$1,934.98	\$1,942.73	\$1,950.50
80	\$1,891.08	\$1,898.65	\$1,906.24	\$1,913.87	\$1,921.52	\$1,929.21	\$1,936.93	\$1,944.67	\$1,952.45	\$1,960.26	\$1,968.10	\$1,975.98
81	\$1,915.53	\$1,923.19	\$1,930.88	\$1,938.60	\$1,946.36	\$1,954.14	\$1,961.96	\$1,969.81	\$1,977.69	\$1,985.60	\$1,993.54	\$2,001.51
82	\$1,940.04	\$1,947.80	\$1,955.59	\$1,963.41	\$1,971.27	\$1,979.15	\$1,987.07	\$1,995.02	\$2,003.00	\$2,011.01	\$2,019.05	\$2,027.13
83	\$1,964.60	\$1,972.46	\$1,980.35	\$1,988.27	\$1,996.22	\$2,004.21	\$2,012.23	\$2,020.27	\$2,028.36	\$2,036.47	\$2,044.62	\$2,052.79
84	\$1,989.25	\$1,997.20	\$2,005.19	\$2,013.21	\$2,021.26	\$2,029.35	\$2,037.47	\$2,045.62	\$2,053.80	\$2,062.01	\$2,070.26	\$2,078.54
85	\$2,013.94	\$2,022.00	\$2,030.08	\$2,038.20	\$2,046.36	\$2,054.54	\$2,062.76	\$2,071.01	\$2,079.30	\$2,087.61	\$2,095.96	\$2,104.35
86	\$2,038.71	\$2,046.86	\$2,055.05	\$2,063.27	\$2,071.52	\$2,079.81	\$2,088.13	\$2,096.48	\$2,104.86	\$2,113.28	\$2,121.74	\$2,130.22
87	\$2,063.53	\$2,071.79	\$2,080.07	\$2,088.39	\$2,096.75	\$2,105.13	\$2,113.55	\$2,122.01	\$2,130.50	\$2,139.02	\$2,147.57	\$2,156.16
88	\$2,088.43	\$2,096.78	\$2,105.17	\$2,113.59	\$2,122.04	\$2,130.53	\$2,139.05	\$2,147.61	\$2,156.20	\$2,164.83	\$2,173.48	\$2,182.18
89	\$2,113.36	\$2,121.84	\$2,130.33	\$2,138.85	\$2,147.40	\$2,155.99	\$2,164.62	\$2,173.27	\$2,181.97	\$2,190.70	\$2,199.46	\$2,208.26
90	\$2,138.40	\$2,146.96	\$2,155.54	\$2,164.17	\$2,172.82	\$2,181.51	\$2,190.24	\$2,199.00	\$2,207.80	\$2,216.63	\$2,225.49	\$2,234.40
91	\$2,163.49	\$2,172.14	\$2,180.83	\$2,189.56	\$2,198.31	\$2,207.11	\$2,215.94	\$2,224.80	\$2,233.70	\$2,242.63	\$2,251.60	\$2,260.61
92	\$2,188.63	\$2,197.38	\$2,206.17	\$2,215.00	\$2,223.86	\$2,232.75	\$2,241.68	\$2,250.65	\$2,259.65	\$2,268.69	\$2,277.77	\$2,286.88
93	\$2,213.85	\$2,222.70	\$2,231.60	\$2,240.52	\$2,249.48	\$2,258.48	\$2,267.52	\$2,276.59	\$2,285.69	\$2,294.84	\$2,304.01	\$2,313.23
94	\$2,239.12	\$2,248.08	\$2,257.07	\$2,266.10	\$2,275.16	\$2,284.26	\$2,293.40	\$2,302.57	\$2,311.78	\$2,321.03	\$2,330.31	\$2,339.64
95	\$2,264.46	\$2,273.52	\$2,282.61	\$2,291.74	\$2,300.91	\$2,310.11	\$2,319.35	\$2,328.63	\$2,337.95	\$2,347.30	\$2,356.89	\$2,366.11
96	\$2,289.86	\$2,299.02	\$2,308.22	\$2,317.45	\$2,326.72	\$2,336.03	\$2,345.37	\$2,354.75	\$2,364.17	\$2,373.63	\$2,383.12	\$2,392.66
97	\$2,315.34	\$2,324.61	\$2,333.90	\$2,343.24	\$2,352.61	\$2,362.02	\$2,371.47	\$2,380.96	\$2,390.48	\$2,400.04	\$2,409.64	\$2,419.28
98	\$2,340.87	\$2,350.23	\$2,359.63	\$2,369.07	\$2,378.55	\$2,388.06	\$2,397.61	\$2,407.20	\$2,416.83	\$2,426.50	\$2,436.21	\$2,445.95
99	\$2,366.47	\$2,375.94	\$2,385.44	\$2,394.98	\$2,404.56	\$2,414.18	\$2,423.84	\$2,433.53	\$2,443.27	\$2,453.04	\$2,462.85	\$2,472.70
100	\$2,392.12	\$2,401.69	\$2,411.30	\$2,420.94	\$2,430.63	\$2,440.35	\$2,450.11	\$2,459.91	\$2,469.75	\$2,479.63	\$2,489.55	\$2,499.51
101	\$2,417.85	\$2,427.52	\$2,437.23	\$2,446.98	\$2,456.77	\$2,466.59	\$2,476.46	\$2,486.37	\$2,496.31	\$2,506.30	\$2,516.32	\$2,526.39
102	\$2,443.64	\$2,453.42	\$2,463.23	\$2,473.09	\$2,482.98	\$2,492.91	\$2,502.88	\$2,512.89	\$2,522.94	\$2,533.04	\$2,543.17	\$2,553.34
103	\$2,469.48	\$2,479.36	\$2,489.28	\$2,499.23	\$2,509.23	\$2,519.27	\$2,529.34	\$2,539.46	\$2,549.62	\$2,559.82	\$2,570.06	\$2,580.34
104	\$2,495.41	\$2,505.39	\$2,515.41	\$2,525.47	\$2,535.57	\$2,545.72	\$2,555.90	\$2,566.12	\$2,576.39	\$2,586.69	\$2,597.04	\$2,607.43
105	\$2,521.36	\$2,531.47	\$2,541.60	\$2,551.76	\$2,561.97	\$2,572.22	\$2,582.51	\$2,592.84	\$2,603.21	\$2,613.62	\$2,624.07	\$2,634.57
106	\$2,547.43	\$2,557.62	\$2,567.85	\$2,578.12	\$2,588.44	\$2,598.79	\$2,609.19	\$2,619.62	\$2,630.10	\$2,640.62	\$2,651.18	\$2,661.79
107	\$2,573.54	\$2,583.83	\$2,594.17	\$2,604.55	\$2,614.96	\$2,625.42	\$2,635.93	\$2,646.47	\$2,657.06	\$2,667.68	\$2,678.36	\$2,689.07
108	\$2,599.72	\$2,610.12	\$2,620.56	\$2,631.04	\$2,641.57	\$2,652.13	\$2,662.74	\$2,673.39	\$2,684.08	\$2,694.82	\$2,705.60	\$2,716.42
109	\$2,625.95	\$2,636.45	\$2,647.00	\$2,657.59	\$2,668.22	\$2,678.89	\$2,689.61	\$2,700.36	\$2,711.17	\$2,722.01	\$2,732.90	\$2,743.83
110	\$2,652.24	\$2,662.85	\$2,673.50	\$2,684.19	\$2,694.93	\$2,705.71	\$2,716.53	\$2,727.40	\$2,738.31	\$2,749.26	\$2,760.26	\$2,771.30
111	\$2,678.61	\$2,689.33	\$2,700.08	\$2,710.88	\$2,721.73	\$2,732.61	\$2,743.54	\$2,754.52	\$2,765.54	\$2,776.60	\$2,787.70	\$2,798.86
112	\$2,705.03	\$2,715.85	\$2,726.72	\$2,737.62	\$2,748.57	\$2,759.57	\$2,770.61	\$2,781.69	\$2,792.82	\$2,803.99	\$2,815.20	\$2,826.46
113	\$2,731.53	\$2,742.46	\$2,753.43	\$2,764.44	\$2,775.50	\$2,786.60	\$2,797.75	\$2,808.94	\$2,820.18	\$2,831.46	\$2,842.78	\$2,854.16
114	\$2,758.10	\$2,769.13	\$2,780.21	\$2,791.33	\$2,802.49	\$2,813.70	\$2,824.96	\$2,836.26	\$2,847.60	\$2,858.99	\$2,870.43	\$2,881.91
115	\$2,784.71	\$2,795.85	\$2,807.03	\$2,818.26	\$2,829.53	\$2,840.85	\$2,852.22	\$2,863.63	\$2,875.08	\$2,886.58	\$2,898.13	\$2,909.72
116	\$2,811.40	\$2,822.64	\$2,833.93	\$2,845.27	\$2,856.65	\$2,868.08	\$2,879.55	\$2,891.07	\$2,902.63	\$2,914.24	\$2,925.90	\$2,937.60
117	\$2,838.14	\$2,849.49	\$2,860.89	\$2,872.33	\$2,883.82	\$2,895.36	\$2,906.94	\$2,918.57	\$2,930.24	\$2,941.96	\$2,953.73	\$2,965.55
118	\$2,864.96	\$2,876.42	\$2,887.92	\$2,899.47	\$2,911.07	\$2,922.72	\$2,934.41	\$2,946.14	\$2,957.93	\$2,969.76	\$2,981.64	\$2,993.57
119	\$2,891.83	\$2,903.40	\$2,915.01	\$2,926.67	\$2,938.38	\$2,950.13	\$2,961.93	\$2,973.78	\$2,985.68	\$2,997.62	\$3,009.61	\$3,021.65
120	\$2,918.78	\$2,930.45	\$2,942.18	\$2,953.94	\$2,965.76	\$2,977.62	\$2,989.53	\$3,001.49	\$3,013.50	\$3,025.55	\$3,037.65	\$3,049.80
121	\$2,945.78	\$2,957.56	\$2,969.39	\$2,981.27	\$2,993.19	\$3,005.16	\$3,017.19	\$3,029.25	\$3,041.37	\$3,053.54	\$3,065.75	\$3,078.01
122	\$2,972.84	\$2,984.74	\$2,996.67	\$3,008.66	\$3,020.70	\$3,032.78	\$3,044.91	\$3,057.09	\$3,069.32	\$3,081.59	\$3,093.92	\$3,108.30
123	\$2,999.98	\$3,011.98	\$3,024.03	\$3,036.13	\$3,048.27	\$3,060.46	\$3,072.71	\$3,085.00	\$3,097.34	\$3,109.73	\$3,122.17	\$3,134.65
124	\$3,027.17	\$3,039.28	\$3,051.44	\$3,063.64	\$3,075.90	\$3,088.20	\$3,100.55	\$3,112.96	\$3,125.41	\$3,137.91	\$3,150.46	\$3,163.06
125	\$3,054.44	\$3,066.66	\$3,078.93	\$3,091.24	\$3,103.61	\$3,116.02	\$3,128.49	\$3,141.00	\$3,153.66	\$3,166.38	\$3,179.14	\$3,191.96
126	\$3,081.76	\$3,094.09	\$3,106.47	\$3,118.89	\$3,131.37	\$3,143.89	\$3,156.47	\$3,169.09	\$3,181.77	\$3,194.50	\$3,207.28	\$3,220.10
127	\$3,109.15	\$3,121.59	\$3,134.08	\$3,146.61	\$3,159.20	\$3,171.84	\$3,184.54	\$3,197.26	\$3,210.05	\$3,222.89	\$3,235.78	\$3,248.73
128	\$3,136.61	\$3,149.15	\$3,161.75	\$3,174.40	\$3,187.09	\$3,199.84	\$3,212.64	\$3,225.49	\$3,238.39	\$3,251.35	\$3,264.35	\$3,277.41
129	\$3,164.13	\$3,176.78	\$3,189.49	\$3,202.25	\$3,215.06	\$3,227.92	\$3,240.83	\$3,253.79	\$3,266.81	\$3,279.88	\$3,293.00	\$3,306.17
130	\$3,191.70	\$3,204.47	\$3,217.29	\$3,230.15	\$3,243.08	\$3,256.05	\$3,269.07	\$3,282.15	\$3,295.28	\$3,308.46	\$3,321.69	\$3,334.98
131	\$3,219.35	\$3,232.23	\$3,245.16	\$3,258.14	\$3,271.17	\$3,284.26	\$3,297.40	\$3,310.59	\$3,323.83	\$3,337.12	\$3,350.47	\$3,363.87
132	\$3,247.05	\$3,260.04	\$3,273.08	\$3,288.17	\$3,299.31	\$3,312.51	\$3,325.76	\$3,339.06	\$3,352.42	\$3,365.83	\$3,379.29	\$3,392.81
133	\$3,274.82	\$3,301.92	\$3,301.07	\$3,314.28	\$3,327.54	\$3,340.85	\$3,354.21	\$3,367.63	\$3,381.10	\$3,394.62	\$3,408.20	\$3,421.83
134	\$3,302.67	\$3,315.88	\$3,329.14	\$3,342.46	\$3,355.83	\$3,369.25	\$3,382.73	\$3,396.28	\$3,409.85	\$3,423.49	\$3,437.18	\$3,450.93
135	\$3,330.56	\$3,343.90	\$3,357.27	\$3,370.70	\$3,384.19	\$3,397.72	\$3,411.31	\$3,424.96	\$3,438.66	\$3,452.41	\$3,466.22	\$3,480.09



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Industrial												
Consumo M3	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
195	\$5,121.78	\$5,142.27	\$5,162.84	\$5,183.49	\$5,204.22	\$5,225.04	\$5,245.94	\$5,266.92	\$5,287.99	\$5,309.14	\$5,330.38	\$5,351.70
196	\$5,153.60	\$5,174.21	\$5,194.91	\$5,215.69	\$5,236.55	\$5,257.50	\$5,278.53	\$5,299.64	\$5,320.84	\$5,342.12	\$5,363.49	\$5,384.94
197	\$5,185.45	\$5,206.19	\$5,227.02	\$5,247.93	\$5,268.92	\$5,289.99	\$5,311.15	\$5,332.40	\$5,353.73	\$5,375.14	\$5,396.64	\$5,418.23
198	\$5,217.39	\$5,238.26	\$5,259.21	\$5,280.25	\$5,301.37	\$5,322.57	\$5,343.86	\$5,365.24	\$5,386.70	\$5,408.25	\$5,429.88	\$5,451.60
199	\$5,249.39	\$5,270.39	\$5,291.47	\$5,312.64	\$5,333.89	\$5,355.23	\$5,376.65	\$5,398.15	\$5,419.75	\$5,441.42	\$5,463.19	\$5,485.04
200	\$5,281.45	\$5,302.58	\$5,323.79	\$5,345.08	\$5,366.46	\$5,387.93	\$5,409.48	\$5,431.12	\$5,452.84	\$5,474.65	\$5,496.55	\$5,518.54
En consumos mayores a 200 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
	\$26.40	\$26.51	\$26.61	\$26.72	\$26.82	\$26.93	\$27.04	\$27.15	\$27.26	\$27.37	\$27.48	\$27.59

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

a) Servicio doméstico.

CASA HABITACIÓN	CUOTA MENSUAL POR TOMA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Popular	\$88.88	\$89.24	\$89.59	\$89.95	\$90.31	\$90.67	\$91.03	\$91.40	\$91.76	\$92.13	\$92.50	\$92.87
Interés social	\$102.60	\$103.01	\$103.42	\$103.83	\$104.25	\$104.66	\$105.08	\$105.50	\$105.93	\$106.35	\$106.77	\$107.20
Residencial C	\$130.81	\$131.33	\$131.85	\$132.38	\$132.91	\$133.44	\$133.98	\$134.51	\$135.05	\$135.59	\$136.13	\$136.68
Residencial B	\$155.63	\$156.25	\$156.88	\$157.51	\$158.14	\$158.77	\$159.40	\$160.04	\$160.68	\$161.32	\$161.97	\$162.62
Residencial A	\$219.90	\$220.78	\$221.66	\$222.55	\$223.44	\$224.33	\$225.23	\$226.13	\$227.03	\$227.94	\$228.85	\$229.77

La asignación de tarifa para cada tipo de vivienda se relaciona con los consumos promedio y corresponden a 14, 16, 20, 22 y 30 metros cúbicos mensuales respectivamente.

b) Servicio comercial.

COMERCIAL	CUOTA MENSUAL POR TOMA											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
BASICO	\$190.46	\$191.22	\$191.98	\$192.75	\$193.52	\$194.30	\$195.07	\$195.85	\$196.64	\$197.42	\$198.21	\$199.01
MEDIO	\$200.22	\$201.02	\$201.83	\$202.63	\$203.45	\$204.26	\$205.08	\$205.90	\$206.72	\$207.55	\$208.38	\$209.21
ALTO	\$229.93	\$230.85	\$231.77	\$232.70	\$233.63	\$234.56	\$235.50	\$236.44	\$237.39	\$238.34	\$239.29	\$240.25

Básico: Comercio Seco que utilice el agua para fines sanitarios y de limpieza.

Medio: Comercio Húmedo que utilice el agua para fines de proceso.

Alto: Comercio Húmedo que incluye agua en sus productos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicios de alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual del agua.

IV. Tratamiento.

El tratamiento se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua en toma doméstica y un 15 % en las tomas comerciales e industriales.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros.

a) Con autorización de conexión a las redes, incluye medidor y mano de obra.

	Doméstico	Comercial	Industrial
½ pulgada	\$1,334.40	\$2,125.90	\$3,367.20
1 pulgada		\$2,646.60	\$4,719.00
2 pulgadas		\$4,242.00	\$6,395.50



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

3 pulgada	\$10,325.00	\$17,190.00
4 pulgadas	\$11,372.00	\$18,887.00

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición (hasta 3.5 metros).

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$382.20
b) Por metro lineal adicional	\$109.20

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$352.26	\$726.90
b) Para tomas de 1 pulgada	\$2,046.49	\$3,405.22
c) Para tomas de 2 pulgadas	\$6,474.50	\$8,436.50
d) Para tomas de 3 pulgadas	\$9,928.00	
e) Para tomas de 4 pulgadas	\$12,880.00	

VIII. Por supervisión de conexión al drenaje.

Doméstico	Comercial	Industrial
\$74.40	\$121.60	\$193.80

Supervisión en construcción de fosas sépticas \$350.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$64.80
b) Actualización de titular del contrato de cuenta existente	Toma	\$70.00
c) Suspensión voluntaria (hasta por un año, siempre y cuando este al corriente en sus pagos)	Cuota	\$216.30

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Reubicación del medidor	Toma	\$363.60
b) Reconexión de toma	Toma	\$125.20
c) Cambio de taladro	Toma	\$350.00
d) Utilización de equipo auxiliar de bombeo	Operación	\$300.00
e) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros	Hora	\$128.40
f) Servicio de desazolve:		
1. Cuota base		\$1,089.20
2. Jornada normal de 9:00 a 15:00 horas, por hora		\$630.60
3. Cuota adicional de 15:00 a las 19:00 horas, por hora		\$653.60



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XI. Venta de agua:

a) Para distribución a concesionarios y particulares:

Concepto	Unidad	Importe
1. Potable	m ³	\$18.30
2. Tratada	m ³	\$4.78

b) Para distribución con pipas de SIMAPAG de 10 m³ a 20 kilómetros a la redonda:

1. Costo por pipa de agua	\$624.00
2. Por cada kilómetro excedente del recorrido se cobrará	\$10.40

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

A) Cartas de factibilidad para fraccionamientos, desarrollos comerciales e industriales y viviendas unifamiliares.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$161.60
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.36

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,946.80

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$124.80 por cada carta de factibilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

B) Cobros por revisión de proyectos, supervisión y recepción de obras.

Revisión de proyectos y recepción de obras para inmuebles de uso doméstico:

	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,077.60
b) Por cada lote excedente	Lote	\$13.80
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$66.70
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$6,862.40
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$27.20

Revisión de proyectos y recepción de obras para inmuebles de uso no doméstico:

f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$2,704.00
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.08
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$4.26
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$811.20
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.13

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.

Por pago de derechos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del Organismo, a fraccionamientos o divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes, se cobrará conforme a lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) El pago de derechos de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
a) Popular	\$4,467.30	\$821.25	\$5,288.55
b) Interés Social	\$5,105.80	\$958.13	\$6,063.93
c) Residencial C	\$5,923.30	\$1,095.00	\$7,018.30
d) Residencial B	\$6,739.20	\$1,231.88	\$7,971.08
e) Residencial A	\$7,964.30	\$1,368.75	\$9,333.05
f) Campestre	\$8,424.00	\$1,642.50	\$10,066.50

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate en la tabla anterior, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente del doméstico, éstos se calcularán conforme los establece la fracción XIV de este artículo.

d) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación estos se tomarán a cuenta de conformidad con lo señalado en la columna 2 de la tabla insertada en el inciso a) de esta fracción, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen cedido por el fraccionador, mismo que se calculará dividiendo el volumen total en metros cúbicos anuales de los títulos entregados, entre el volumen en metros cúbicos que de la tabla siguiente corresponda al tipo de vivienda o lote de que se trate.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tipo de vivienda	m³ anuales
a) Popular	\$274.00
b) Interés Social	\$319.00
c) Residencial C y B	\$365.00
d) Residencial A	\$411.00
e) Campestre	\$456.00

e) Si el volumen entregado en títulos es menor al volumen resultante de los lotes o viviendas a fraccionar, se cobrará al fraccionador la diferencia.

f) Si el volumen del título o títulos con los que cuenta el fraccionador es mayor al requerido, el Organismo podrá recibir el volumen adicional al precio referido en el inciso a) de esta fracción, el cual será susceptible de tomarse a cuenta de derechos de incorporación al precio correspondiente.

g) Podrá tomarse a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el excedente de los costos de la ampliación o introducción de infraestructura hidráulica, sanitaria y/o de saneamiento, que le hubieren correspondido y que realice el fraccionador o desarrollador a su cargo, siempre que tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del Municipio de Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el Organismo; lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.

h) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social exceda el monto de los derechos de incorporación, el desarrollador absorberá esta diferencia.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- i) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$71,550.00 el litro por segundo.
- j) La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.
- k) El convenio de pago por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, así como los pagos por revisión de proyecto y supervisión de obra se integrarán en el convenio que para tal fin suscriban los interesados con los representantes del Consejo Directivo, acto que debe realizarse dentro de los seis meses de vigencia que tiene la carta de factibilidad que se haya emitido.
- l) En caso de división de un predio en un fraccionamiento ya incorporado, deberá pagarse los importes de incorporación de acuerdo a las tablas contenidas en esta fracción y conforme a la clasificación de la vivienda adicional.

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Para drenaje se considerara el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$229,188.90
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$111,121.90

Para efecto de cobro por títulos de explotación se convertirán la metros cúbicos anuales los litros segundo que arroje el proyecto y el resultado se multiplicará a razón de \$3.00 por metro cúbico anual, cantidad que se anexará a los importes por agua potable y drenaje sanitario para determinar el importe total a pagar, además de los pagos por revisión de proyecto, supervisión y recepción de obra.

XV. Por la venta de lodos residuales.

Concepto	Unidad	Importe
a) Venta de lodos	kilogramo	\$1.08

XVI. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 litros el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2000 litros el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2000 litros el 20% sobre el monto facturado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.21 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.30 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a la siguiente:

TARIFA

I. Traslado de residuos por kilogramo o fracción	\$0.28
II. Limpia de lotes	
a) Hasta una superficie de 105 m ²	\$125.52
b) Por cada m ² excedente	\$2.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$59.34
c) Por un quinquenio	\$252.75

II. Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta \$579.10

III. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta \$213.38

IV. Permiso para construcción de monumentos o instalación de barandales, en panteones \$213.38

V. Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio \$193.41

VI. Permiso para la cremación de cadáveres \$264.16

VII. Exhumación \$623.03



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal, se causarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Cabeza de ganado res:

a) Corral por día	\$20.85
b) Báscula	\$20.85
c) Sacrificio	\$94.36
d) Traslado	\$57.05
e) Lavado de menudo	\$46.08
f) Traslado de menudo	\$39.94

II. Cabeza de ganado porcino:

a) Corral por día	\$14.26
b) Báscula	\$6.58
c) Sacrificio	\$57.05
d) Traslado	\$41.69

III. Cabeza de ganado caprino y lanar, por sacrificio

\$37.30

IV. Frigorífico, por cabeza de ganado, durante el horario de las

15:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente	\$36.00
--	---------

Fuera de horario de servicio las tarifas se incrementarán un 80%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Pago de vigilancia por evento con duración de 6 horas, por elemento policiaco	\$258.94
a) Por hora excedente	\$49.74
II. Pago de vigilancia por periodo mensual, por elemento policiaco y turno de 8 horas	\$7,775.31

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehiculo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$5,183.64
---	------------



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Por la transmisión de derechos de concesión	\$5,183.64
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$518.43
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$85.58
V. Permiso para servicio extraordinario, por día	\$180.29
VI. Por constancia de despintado	\$36.21
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$109.17
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$648.45
IX. Permiso supletorio de transporte público, por día	\$19.75
X. Canje de título de concesión	\$518.43

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad por expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$66.93, por constancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Table with 3 columns: Service type, Rate per hour or fraction exceeding 15 minutes, and Rate per 24 hours or fraction exceeding 15 minutes. Rows include: I. Automóvil y pick up (\$5.92, \$117.40), II. Camioneta de tres toneladas (\$7.12, \$140.99), III. Autobuses (\$7.12, \$140.99), and IV. Tratándose de bicicletas y motocicletas, se pagará una cuota de \$2.29, por día.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

TARIFA

I. Por inscripción para talleres de pintura, dibujo, artes visuales, guitarra, violín, solfeo y teoría musical, danza clásica, teatro, piano, violoncello y teclado, por cuatrimestre	\$207.74
II. Por inscripción para talleres de danza contemporánea y folklórica y artes plásticas, por cuatrimestre	\$311.60
III. Por inscripción para vocalización, talleres de flamenco, tahitiano, textiles, batería y dibujo anatómico, por cuatrimestre	\$311.60
IV. Por inscripción para talleres de baile de salón, artes menores, karate do y jazz, por bimestre	\$249.06
V. Por inscripción al taller de verano, por bimestre	\$473.44
VI. Por curso de actualización a alumnos de diversos talleres	\$249.06
VII. Por taller de estudio de arte cinematográfico	\$311.60
VIII. Por taller de verano en las Bibliotecas Lucio Marmolejo y Euquerio Guerrero, y Centros Casa	\$91.07

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

TARIFA

I. Constancia de verificación	\$118.50
II. Dictamen de factibilidad	\$355.49
III. Análisis de riesgo	\$415.29
IV. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$100.94
V. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional	\$132.76
VI. Dictamen de factibilidad para comercios en vía pública	\$59.25
VII. Dictamen de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programa interno	\$415.29
b) Plan de contingencias	\$712.08
c) De prevención de accidentes	\$415.29
VIII. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales en evento máximo de 6 horas	\$258.94



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Uso habitacional:

1. Marginado, por m ²	\$2.28
2. Económico, por m ²	\$3.83
3. Departamento y condominios, por m ²	\$4.93
4. Medio, por m ²	\$6.93
5. Residencial, por m ²	\$8.57

B) Especializado:

1. Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio y velatorios, por m ²	\$9.93
2. Pavimentos por m ²	\$3.51
3. Jardines por m ²	\$1.76

C) Bardas o muros, por metro lineal	\$1.63
-------------------------------------	--------

D) Otros usos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por m ²	\$7.24
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por m ²	\$1.68
3. Escuelas públicas	Exentas
4. Escuelas particulares por m ²	\$1.73

II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará como sigue:

a) El 75% adicional a las cuotas establecidas en las fracciones I, V y VI del presente artículo, cuando exista requerimiento de regularización.

b) El 40% adicional a las cuotas establecidas en las fracciones I, V y VI del presente artículo, en caso de que se trate de una regularización espontánea sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente.

III. Por prórroga de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I, V y VI de este artículo.

IV. Por regularización de prórroga de licencia de construcción, se cobrará el 75% de los derechos que establece la fracción I, V y VI de este artículo.

V. Por licencias de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional por m ²	\$3.42
--	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Uso comercial, especializado, oficinas, salones de fiestas, restaurantes, escuelas particulares, bodegas, talleres, naves industriales, por m² \$7.24

VI. Por licencias de remodelación y obras preliminares se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Habitacional

- 1. Marginado, por m² \$0.59
- 2. Económico, por m² \$1.31
- 3. Departamentos y condominios, por m² \$2.06
- 4. Medio, por m² \$2.72
- 5. Residencial, por m² \$3.43

b) Otros usos: comercial, especializado, oficinas, salones de fiestas, restaurantes, escuelas particulares, bodegas, talleres, naves industriales y similares, por m² \$4.07

c) Obras de restauración de inmuebles catalogados, por m² \$5.43

VII. Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificará por metro cuadrado, y su costo será del 25% del monto de la licencia de construcción, haciendo la distinción de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I, V y VI de este artículo.

VIII. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles, por m² \$7.24

IX. Por peritajes de evaluación de riesgos, por m² \$3.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

X. Por peritajes a inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa,
por m² \$7.50

XI. Por licencias para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrará el 10% del costo de la licencia correspondiente de acuerdo a las fracciones I, V y VI del presente artículo.

XII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$209.15

En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

XIII. Por alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, por lotes hasta de 105 m², cuota fija de \$228.22

Por m² excedente \$2.35

Sin exceder un monto de \$3,165.00

Los predios en colonias marginadas y populares cubrirán una cuota por cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el municipio \$59.33

XIV. Por alineamiento y número oficial en predios de uso industrial por predios hasta de 200 m², cuota fija de \$228.22

Por m² excedente \$3.24

Sin exceder un monto de \$6,701.70



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XV. Por alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por lotes hasta de 90 m ² , cuota fija de	\$228.22
Por m ² excedente	\$2.58
Sin exceder un monto de	\$5,812.97
XVI. Por licencia de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso habitacional, por predios hasta de 105 m ² , cuota fija de	\$228.22
Por m ² excedente	\$2.35
Sin exceder un monto de	\$3,165.00
XVII. Por licencia de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso industrial:	
a) Predios considerados como industrial de intensidad baja, por predios hasta de 200 m ² , cuota fija de	\$228.22
Por m ² excedente	\$3.24
Sin exceder un monto de	\$6,701.70
b) Predios considerados como industrial de intensidad media, por predios hasta de 400 m ² una cuota fija de	\$438.88
Por m ² excedente	\$3.24
Sin exceder un monto de	\$8,530.73
c) Predios considerados como industrial de intensidad alta y actividades de riesgo, por predios hasta de 600 m ² una cuota fija de	\$658.32



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Por m ² excedente	\$3.24
Sin exceder un monto de	\$10,368.54

XVIII. Por licencia de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso comercial:

a) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad baja, con dimensión de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 90 m², cuota fija de

	\$228.22
--	----------

Por m ² excedente	\$2.58
Sin exceder un monto de	\$4,924.23

b) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad media, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 200 m², cuota fija de

	\$438.88
--	----------

Por m ² excedente	\$2.58
Sin exceder un monto de	\$5,617.66

c) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad alta, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 300 m², cuota fija de

	\$658.32
--	----------

Por m ² excedente	\$2.58
Sin exceder un monto de	\$7,131.80

XIX. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XVI, XVII y XVIII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- XX. Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso, se pagará una cuota por predio \$67.32

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 25. Los derechos por los servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por expedición de copias de planos existentes en archivo por m² o fracción de papel \$42.22
- II. Original de planos existentes en archivo de computo por m² o fracción de papel:
 - a) En blanco y negro \$70.62
 - b) A color \$106.12
- III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$72.27 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$192.27
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.82



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,488.90
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$193.11
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$157.45

VI. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores fiscales:

- a) Urbanos y suburbanos se cobrará el 40% de la tarifa que señala la fracción III de este artículo.
- b) Rústicos se cobrará el 30% de la tarifa que señala la fracción IV de este artículo.

Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por m² de superficie vendible:

a) Fraccionamientos:

1. Residenciales:

Residencial "A"	\$0.24
Residencial "B"	\$0.19
Residencial "C"	\$0.19

2. Habitación popular o de interés social \$0.11

3. Urbanización progresiva \$0.06

4. Campestres:

Residencial	\$0.24
Rústico	\$0.19

5. Turístico, recreativo-deportivo \$0.19

6. Industriales:

Industria ligera	\$0.11
Industria mediana	\$0.19
Industria pesada	\$0.24

7. Comerciales \$0.19

8. Agropecuarios \$0.11

b) Desarrollos en condominio:

1. Habitacionales \$0.19

2. Habitacionales de 1 a 24 viviendas \$0.72



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Comerciales	\$0.19
4. De servicios	\$0.19
5. Turísticos	\$0.11
6. Industriales	\$0.11
7. Mixtos de usos compatibles	\$0.19
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de la traza, por metro cuadrado de superficie vendible:	
a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales A, B y C	\$0.19
2. Habitación popular o de interés social	\$0.11
3. Urbanización progresiva	\$0.06
4. Campestres:	
Residencial	\$0.19
Rústico	\$0.11
5. Turístico, recreativo-deportivo	\$0.11
6. Industria ligera, mediana y pesada	\$0.19
7. Comerciales	\$0.19
8. Agropecuarios	\$0.11
b) Desarrollos en condominio:	
1. Habitacionales	\$0.19
2. Habitacionales de 1 a 24 unidades	\$0.72
3. Comerciales	\$0.19
4. De servicios	\$0.19
5. Turísticos	\$0.11



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

6. Industriales	\$0.11
7. Mixtos de usos compatibles	\$0.19
III. Por autorización como fraccionamiento por m ² de superficie vendible	\$ 0.11
IV. Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turístico, recreativo-deportivo, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio	\$2.51
b) Por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional de 1 a 24 unidades	\$1.14
V. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones.	
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	
VI. Por permiso de venta de lotes por m ² de superficie vendible	\$0.11



VII. Por autorización de relotificación por m² de superficie vendible \$0.11

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia para el establecimiento de anuncios, por metro cuadrado y vigencia de 12 meses, con excepción del inciso g) a considerarse por 30 días.

Tipo	Cuota
a) Sobrepuestos adosados al muro de fachada	\$281.98
b) Espectaculares	\$139.89
c) Giratorios	\$282.53
d) Electrónicos no luminosos	\$282.53
e) Tipo bandera	\$282.53
f) Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza	\$75.71
g) Pinta de bardas	\$69.12
h) Toldos	\$128.92
i) En comercios ambulantes, por vehículo	\$281.98
j) Señalización, por pieza	\$128.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocará la misma, y con vigencia de 30 días por unidad \$111.91

III. Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública	\$137.15
b) Anuncio en tijera	\$137.15
c) Carpas	\$137.15
d) Mantas	\$137.15
e) Pasacalles	\$137.15

Estos elementos tendrán como vigencia máxima 15 días y se cuantificarán por pieza.

IV. Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día \$146.06

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

V. Por licencia de regularización de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% adicional a la cuota correspondiente.

VI. Por prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

VII. Por regularización de prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,449.50
II. Permiso de ampliación de horario para el expendio de bebidas alcohólicas por hora mes	\$593.59

Artículo 29. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

TARIFA

I. Por la evaluación del impacto ambiental, por dictamen:	
a) General	
1. Modalidad "A"	\$1,312.25
2. Modalidad "B"	\$2,529.05
3. Modalidad "C"	\$2,803.35
b) Modalidad intermedia	\$3,485.45
c) Específica	\$4,676.27
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$3,417.78
III. Autorización de poda	\$194.20
IV. Autorización para afectaciones arbóreas:	
a) Riesgo inminente, por árbol retirado	\$194.20
b) Riesgo, por árbol retirado	\$323.67
V. Dictamen técnico ecológico:	
a) Dictamen técnico ecológico	\$518.98
b) Estudio de ruido	\$1,186.62
VI. Visita técnica o supervisión especializada	\$260.04

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$44.44
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$105.33
III. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$ 66.93
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, por hoja	\$7.68

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por consulta	Exento
-----------------	--------



Dicamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Por expedición de copias simples, por cada una:	
a) Tamaño carta	\$0.57
b) Tamaño oficio	\$0.80
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	
	\$1.14
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Disquete 3 ½	\$12.07
b) Audio casete de 90 minutos	\$21.94
c) Disco compacto (CD)	\$24.14
d) Video casete de 120 minutos	\$35.11
e) DVD	\$47.18
<p>Asimismo, cuando el solicitante de los servicios de acceso a la información pública proporcione el medio magnético a reproducir, se cobrará el 50% de la cantidad señalada para el rubro.</p>	
V. Por expedición de copias de planos existentes en el sistema de información geomático, ambiental y territorial en archivo, por m² o fracción de papel	
	\$41.69
VI. Original de planos existentes en el sistema de información geomático, ambiental y territorial en archivo de computo, por m² o fracción de papel:	
a) En blanco y negro	\$66.93
b) A color	\$103.14



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VII. Por la expedición de planos en formato magnético digitalizado existentes en archivo:

- | | |
|-------------------|---------|
| a) Disquete 3 ½ " | \$12.07 |
| b) CD | \$24.14 |

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| I. Por la estancia infantil del DIF municipal y centros asistenciales de desarrollo infantil "El Encino" y " Las Rinconadas": | |
| a) Cuota mensual | \$570.54 |
| b) Inscripción anual | \$142.64 |
| II. Por taller en centro de desarrollo social | \$28.53 |
| III. Por consulta y sesión de psicología | \$28.53 |
| IV. Por sesión de terapia física | \$73.00 |
| V. Por sesión de estimulación múltiple | \$73.00 |



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

VI. Por terapia de lenguaje	\$55.00
VII. Por sesiones de equinoterapia	\$97.00
VIII. Por constancia médica	\$36.50
IX. Por consulta especializada (1a sesión)	\$104.00
X. Por consulta especializada (subsecuente)	\$97.00
XI. Por sesión de audiometría	\$68.00
XII. Por molde auditivo	\$31.00
XIII. Por auxiliar auditivo externo	\$1,470.00
XIV. Los servicios prestados en materia de control canino:	
a) Observación del animal agresor, por día	\$50.00
b) Por traslado del cadáver del animal	\$20.00
c) Por análisis de rabia de animal en laboratorio	\$70.00
d) Por pensión de animal, por día	\$40.00
e) Por sacrificio de animal con anestesia	\$40.00
f) Por esterilización de perro o gato macho, fuera de campaña	\$200.00
g) Por traslado de animal a domicilio particular	\$70.00
h) Incineración de perro o gato, por animal	\$400.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Artículo 35. La contribución por la prestación de los servicios de alumbrado público, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos, y
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tienen derecho a percibir los municipios, se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca de acuerdo a lo señalado en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio, serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y de aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Cuando no se pague un crédito fiscal al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por el embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de \$237.00 conforme lo que señala el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y sus incisos a), b), c) y e).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de \$213.95 conforme lo que señala el artículo 164 inciso d) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 15% si lo hacen en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Cuando establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Artículo 46. El Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado de Guanajuato, distribuirá gratuitamente o al 50% de la tarifa general, el agua potable con pipas de sus propiedad o a su servicio, a las comunidades y colonias que carecen de infraestructura hidráulica; previo estudio socioeconómico y de acuerdo a las posibilidades del propio sistema.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 47. Los pagos referentes a la fracción III del artículo 19 de esta ley, que no hayan sido realizados por los concesionarios en los años anteriores, se cobrarán con la tarifa establecida para este año, descontando 20% de dicho monto en cada uno de los años adeudados.

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Artículo 48. En los supuestos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22 de esta ley, las personas adultas mayores, jubilados y pensionados pagarán el 50% de las cuotas correspondientes.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 49. Con base en los convenios de colaboración ciudadana se hará un descuento del 50% a las cuotas señaladas en el artículo 23 de esta ley.

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 50. Por las licencias de construcción y ampliación en zona marginada de una superficie de 22 m² y hasta 60 m², se cobrará una cuota fija de \$48.50.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 51. Los derechos por la expedición de constancias, certificados y certificaciones, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 52. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública, sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del DIF municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar neto; donde serán tomados en cuenta los siguientes elementos:
 - a) Ingresos familiares brutos;
 - b) Créditos hipotecarios;
 - c) Impuestos aplicables;
 - d) Gastos médicos debidamente identificados, derivados de padecimientos crónicos y /o alguna discapacidad permanente;
 - e) Gastos de alimentación;
 - f) Servicios básicos (agua, luz, alcantarillado y gas);
 - g) Servicio telefónico;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

- h) Pago de la vivienda que habita;
- i) Colegiaturas escolares de los padres y/o algún miembro de la familia, y
- j) Los demás que impactan en la situación económica de cada familia y que sean acreditados y calificados por el sistema DIF municipal.

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional, y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de Ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$ 200.01 a \$300.00	75%
De \$300.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 54. las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla	
Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios de Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

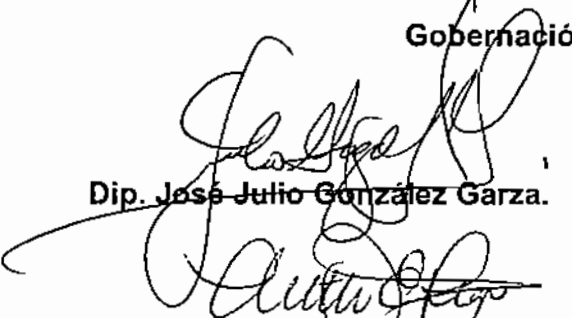


H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Guanajuato, Gto., 9 de diciembre de 2008.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. José Julio González Garza.


Dip. Francisco Javier Chilco Goerne Cobián.

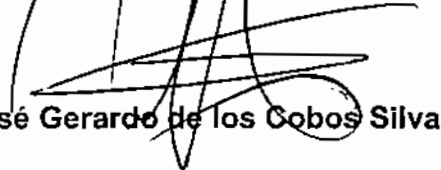

Dip. Ruth Esperanza Lugo Martínez.


Dip. Mayra Angélica Enriquez Vanderkam.

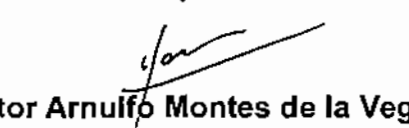

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández.



Dip. Salvador Márquez Lozornio.


Dip. José Ramón Rodríguez Gómez.


Dip. José Gerardo de los Cobos Silva.


Dip. Anastacio Rosiles Pérez.


Dip. Víctor Arnulfo Montes de la Vega.


Dip. Luis Alberto Camarena Rougón.


Dip. Antonio Chávez Mena.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.